



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La regulación jurídica de los derechos de las futuras generaciones en la
normativa ambiental peruana.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
Abogado

AUTOR:

ORTIZ JIMENEZ, Rogelio (ORCID: 0000-0002-6129-1097)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi madre, por brindarme su apoyo incondicional y su sabiduría para tomar las decisiones acertadas en la vida.

A mi padre, por guiarme con el ejemplo que ante las adversidades siempre se tiene que anteponerse y salir adelante a base de esfuerzo y sacrificio.

A cada miembro de mi familia, porque han logrado motivarme y servirme de ejemplo para cada paso que doy en todas mis decisiones.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de cada curso que me brindaron su orientación y por compartir sus conocimientos para mi desenvolvimiento académico.

A mi asesor Dr. Job Prieto, por su enseñanza y sus consejos que me permitieron desarrollar adecuadamente este trabajo de investigación.

A Dios, por guiarme en las decisiones que tomo y por brindarme fortaleza en este camino.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. MÉTODO	21
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	21
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA. ...	21
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	22
3.4. PARTICIPANTES.....	22
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	22
3.6. PROCEDIMIENTOS.....	23
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	24
3.8. ASPECTOS ÉTICOS.....	25
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 LA MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA	21
Tabla 2 Participantes.....	22
Tabla 3 Validación.....	24

RESUMEN

El presente trabajo se realizó con el objetivo de analizar la regulación jurídica de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano y evidenciar si se están vulnerando sus derechos, por esta razón es importante realizar un estudio extenso sobre el material normativo vigente para poder sacar conclusiones a favor y en contra de una eventual consideración de las generaciones futuras como sujetos de derechos.

Este trabajo se realizó mediante investigación de tipo básica, para conocer las diferentes posiciones concernientes al tratamiento jurídico que se debe dar a las generaciones futuras a través del ordenamiento jurídico peruano, el diseño teoría fundamentada y bibliográfica y de enfoque cualitativo. Así mismo, se señaló los conceptos, los antecedentes de la investigación y los tratamientos jurídicos que se da en otros países haciendo uso del derecho comparado. Para responder al objetivo general se consultó a profesionales especialistas en derecho Constitucional, derecho fundamental y derecho ambiental, los cuales han tenido posiciones que identificaron ventajas y desventajas con respecto al tratamiento jurídico de las generaciones futuras en el Perú.

Al final del presente trabajo se ha concluido que, si bien es cierto que hay dificultades para brindar regulación jurídica a las futuras generaciones por su característica de ente abstracto, se puede realizar innovaciones jurídicas que actualmente las necesidades circunstanciales que atraviesa la humanidad lo demandan, en base a que es importante brindar protección jurídica a las sociedades del futuro haciendo uso responsable de los recursos actuales con perspectiva hacia el futuro.

Palabras claves: Generaciones futuras, derecho ambiental, sujetos de derechos, sostenibilidad ambiental.

ABSTRACT

The present work was carried out with the objective of analyzing whether the absence of legal regulation of the rights of future generations in the Peruvian legal system produces an effect on them, for this reason it is important to carry out an extensive study on this absence of regulation in order draw conclusions for and against a possible consideration of future generations as subjects of rights.

This work was carried out through basic research, to know the different positions concerning the legal treatment that should be given to future generations through the Peruvian legal system, the grounded theory and bibliographic design and a qualitative approach. Likewise, the concepts, the background of the investigation and the legal treatments that are given in other countries making use of comparative law were pointed out. To respond to the general objective, professionals specialized in Constitutional Law, Fundamental Law and Environmental Law were consulted, who have had positions that identified advantages and disadvantages with respect to the legal treatment of future generations in Peru.

At the end of this work it has been concluded that although it is true that there are difficulties in providing legal regulation to future generations due to its nature as an abstract entity, legal innovations can be made that currently the circumstantial needs that humanity is going through demand, based on that it is important to provide legal protection to the societies of the future by making responsible use of current resources for the future.

Keywords: Future generations, environmental law, subjects of rights, environmental sustainability.

I. INTRODUCCION

El alarmante avance del cambio climático, la crítica situación de la pérdida de biodiversidad, la rápida desaparición de agua dulce aptas para el consumo humano, las altas emisiones de gases de efecto invernadero han afectado gradualmente a las personas y a nuestras estructuras sociales. Respecto al fenómeno del Calentamiento Global Canaza – Choque (2019) nos da a conocer que el aumento de la temperatura de la superficie del globo terráqueo está causado por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), los cuales están directamente relacionados con la sobrepoblación, la actividad económica y los comportamientos humanos y entre más emisiones de gases de efecto invernadero, más rápido aumenta la temperatura global.

Pese a ser conceptos que se suelen asociar contaminación ambiental no es lo mismo que cambio climático, en concordancia a lo definido por el estudio de Geominas, (2016) la contaminación significa la intervención de un agente contaminante ya sea físico, químico o biológico en la salud, seguridad o buen vivir poblacional que generalmente sus efectos se sienten en el mismo lugar contaminado, a diferencia del cambio climático el cual es un fenómeno global que tiene consecuencias en todo el planeta.

En el ámbito del Derecho se encontró presente una reflexión paralela a la problemática del medio ambiente, el cual está relacionado a un nuevo diseño normativo que tenga por finalidad brindar una protección preventiva de los derechos de una entidad que actualmente bajo el ordenamiento jurídico peruano está desprotegido: Las generaciones futuras.

El principio de sostenibilidad enmarcado en el Artículo V de la Ley general del ambiente si bien es cierto cumple un rol importante en la regulación del impacto humano de la sociedad actual, no está orientado para brindar protección jurídica a las sociedades futuras. Este principio es adoptado por el Derecho Ambiental peruano, sin embargo, su aplicación se ve desvirtuado por la colisión entre naturaleza y modelo económico, en el cual este último se impuso en aras del desarrollo económico y en desmedro de los recursos naturales.

Tal como afirma Blanco (2017) es indispensable el plano económico para garantizar la salvaguarda de los derechos al medio ambiente y apostar por la salida de la modalidad primaria – exportadora que prioriza el crecimiento económico de manera

lineal. En este sentido, los acuerdos internacionales resultan insuficientes cuando colisionan con modelos económicos cuyas sustentabilidades radican en la sobreexplotación de recursos destinados al consumo insostenible. Una de las situaciones agravantes a esta problemática es la constante interrelación economía-medio ambiente teniendo como pregunta clave: ¿La economía debe prevalecer sobre el medio ambiente o viceversa?

Si bien es cierto es necesario enmarcar la urgencia de protección jurídica a las futuras generaciones, por otro lado, se asoma la discusión interminable si éstas deben ser considerados como sujetos de Derecho u objetos de Derecho. Al parecer todos los mecanismos jurídicos peruanos nos indican que se apostó por este último. La experiencia ecuatoriana con respecto a los derechos medioambientales es cuando menos novedosa ya que en su ordenamiento jurídico se consagra al medio ambiente como sujeto de Derecho valiéndose del reconocimiento de la cosmovisión de los pueblos originarios ecuatorianos que para ellos el medio ambiente o “pacha mama” es un todo y viven en constante interrelación con ella. Esta consagración enmarcada en la constitución ecuatoriana se sustenta bajo el argumento que el medio ambiente no es una simple cosa sujeta a propiedad, ya que es un sujeto más concreto y real que las personas jurídicas a los cuales jurídicamente se dotó de reconocimientos de derechos.

Otro factor importante resulta ser tal como establece Sarukhán (2006) que los países en vías de desarrollo, como lo es nuestro país, ven como factor directo al crecimiento poblacional incontrolado, a razón de que las necesidades per cápita son más indispensables que la salvaguarda de los ecosistemas, es decir, si las personas no pueden satisfacer ni siquiera sus propias necesidades consiguientemente tampoco se preocuparan por cuidar el medio ambiente. Por otro lado, Sánchez & Riosmena (2021) dan a conocer que el deterioro ambiental causa efecto en el fenómeno migratorio que está sucediendo hoy en día intensificando la sobrepoblación en las grandes ciudades.

Sin embargo, cuando abordamos el tema de las futuras generaciones se observa un problema puesto que acontecen situaciones que ameritan una reflexión. En ese sentido nos planteamos las siguientes interrogantes: ¿Está obligada la presente generación a dejarles el mejor mundo posible a las generaciones futuras o solo un mundo según deba darles la normalidad que corresponda al tiempo de la

generación futura?; ¿Si quienes tomaron la decisión atentaría contra las generaciones futuras ya no existen cuando se manifiesten sus consecuencias, quienes debe responder por la reparación de perjuicios?

Todo esto ha causado que la comunidad mundial tome medidas para incentivar la armonización del desarrollo en el ámbito económico y la sostenibilidad ambiental, razón por el cual en las agendas de la mayoría de los países existe un compromiso de velar por la calidad de vida de las generaciones de hoy y de las venideras. También cabe mencionar que el deterioro ambiental produce migraciones masivas tal como lo explican Gonzales, Salazar y Guajardo (2012) el fenómeno migratorio es producido por diversos factores entre ellos el pésimo estado ambiental cada vez más presente.

Tal como menciona Esborraz (2016) Existe una incansable lucha en las democracias de América latina para brindar protección jurídica a la naturaleza desde el constitucionalismo, sin embargo, éste se ve limitado por las políticas económicas que priman sobre el derecho al medio ambiente propiciado por corrientes ideológicas contrarios a la lucha por el menoscabo de los recursos naturales. Recientemente algunos países en la región optaron por reconocer a la naturaleza como sujetos de derechos, los cuales han logrado elevar al medio ambiente como el lugar donde se desarrolla la vida humana dotándole una verdadera protección deslindándose de la tradición jurídica conservadora que antaño primaron en esta parte del mundo.

En relación a lo anterior cabe mencionar la relación de la cosmovisión ancestral respecto al medio ambiente que data desde la época prehispánica que cuando colisionan con intereses económicos se producen conflictos sociales y según Bedoya & Puma (2011) se debe evitar las fracturas sociales siendo conscientes y trabajar a conciencia sobre la equidad e inclusión para desarrollar un modelo que tenga en cuenta nuestra diversidad cultural y abrir dialogo entre los actores económicos, el estado y la sociedad. Por otro lado, también el autor Fabio (2016) que a diferencia del common law en América Latina respecto al medio ambiente se tiende a considerar a la persona y su entorno que son formados por seres vivos y no vivos. (Tal es el caso de los países andinos que tienen un enorme respeto por la Pachamama)

Las responsabilidades de la presente generación no deben ser concebidas como una decisión paternalista del mundo y limitarse solo a la conservación del mundo que se tiene que legar, sino también implementar las medidas necesarias para crear las condiciones para el ingenio y la libre elección de las generaciones futuras no solo de qué preservar sino también de cuanto se tiene que preservar.

En el planteamiento del problema de esta investigación se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera afecta la ausencia de regulación jurídica de los derechos de las futuras generaciones en la normativa ambiental peruana? Y también se planteó los siguientes problemas específicos: problema específico N° 1: ¿Cuál es la apreciación crítica con respecto a los derechos de las futuras generaciones?; problema específico N° 2: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana?; problema específico N° 3: ¿Cuál es la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana?

Para Carrasco (2007), Toda investigación amerita ser justificado, o sea debe dar a conocer el porqué de su desarrollo. Responder a la problemática por el que se decidió investigar, lo anterior forma parte de un aspecto medular para justificar una investigación.

Por lo tanto, en referencia a la justificación de la presente investigación: La regulación jurídica de los derechos de las futuras generaciones en la normativa ambiental peruana, se buscó la justificación por los siguientes motivos, que en la actualidad existe ambigüedad con respecto a la regulación de las Generaciones futuras desde su conceptualización hasta sus alcances, afectando de esta manera los derechos intergeneracionales al que son inherentes las sociedades del futuro. Esta tesis se justificó desde la práctica, respecto al estado de vulnerabilidad que se presenta en las Generaciones Futuras originados por la ambigüedad en las normas de materia ambiental, la falta de jurisprudencia nacional respecto al tema, que a la larga terminan afectando los derechos intergeneracionales de las sociedades que en el futuro se formarán.

En lo que respecta a la relevancia teórica, se abordó doctrina referida al Derecho internacional, ambiental, constitucional, civil y penal. De la misma manera, analizar las normas ambientales vigentes destinadas a proteger a las Generaciones futuras,

entre otros, cabe recalcar que estas normas dejan un vacío teórico respecto a la regulación, conceptualización y los alcances jurídicos que abordan, de esta manera dejando desprotegidos a las generaciones del futuro que no cuentan con representación en las discusiones relevantes en estos días.

En referencia a la relevancia metodológica de la presente tesis, nos dio a conocer una problemática que puede ser considerado como un punto referencial para investigaciones futuras y/o sean considerados como fuentes de consulta para un trabajo previo, ya que, se llevó a cabo teniendo en cuenta el proceso de método científico. Asimismo, esta tesis conlleva a un aporte social y jurídico, respecto a la problemática que se dio a conocer, reforzado por los aportes de datos y conocimientos trasladados por especialistas en materia ambiental que colaboraron en la realización de este trabajo.

En cuanto a justificación jurídica, el presente trabajo se fundamenta en dar claridad a la ambigüedad que contienen las normas ambientales en cuanto a los derechos de las Generaciones Futuras. De la misma manera, contribuir en la concientización en la necesidad de enriquecer la literatura jurídica del Derecho Ambiental respecto al tema y se pueda mejorar en brindarle protección jurídica a la sociedad que está por venir.

La contribución del presente trabajo a la sociedad es hallar soluciones a la problemática de carácter jurídica e intergeneracional. Sobre todo, en el estado de vulnerabilidad en las que se encuentran las Generaciones futuras frente a las decisiones actuales, a razón de esto es importante analizar los cuerpos normativos ambientales concernientes a Generaciones futuras que parte desde la Constitución de 1993 hasta las leyes de menor rango. Por lo cual, el aporte de este trabajo, es generar literatura jurídica respecto al derecho intergeneracional a fin de que se regule adecuadamente en aras de proteger los derechos de las sociedades del futuro que están sujetos a las decisiones que se tomen hoy en día por la generación actual.

Mediante la temática estudiada se planteó el objetivo general: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana. Del mismo modo, cabe mencionar los objetivos específicos: explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana; Identificar los efectos

jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana y analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

II. MARCO TEÓRICO

A lo largo del nuevo milenio han venido realizando estudios correspondientes al comportamiento ecológico del medio ambiente en el que habitamos y su incidencia en los seres humanos, tanto positivos como negativos. Existen varias investigaciones dirigidas al estudio de las principales problemáticas que afectaran a las generaciones futuras, ya que los datos arrojan un resultado alarmante en cuanto a la escasez de recursos naturales para satisfacer el buen vivir de dichas sociedades futuras.

Jurídicamente existen diversas investigaciones referentes al derecho de las generaciones futuras, tales como el trabajo de investigación internacional de Ferrer & Ferrer (2008), de México, que mediante su artículo de investigación concluye que sobre las principales dificultades que presenta la implementación de recursos normativos en los ordenamientos jurídicos referentes a las generaciones futuras e identifican la necesidad de un tratamiento interdisciplinario tanto del mundo de la ética, filosofía y del derecho para hacer posible la integración jurídica de las generaciones futuras en los ordenamientos jurídicos y su relación con otras áreas del Derecho.

También se obtuvo la investigación de Santacoloma (2014) de Colombia, el cual concluye que es necesario elevar a las generaciones futuras como sujetos de derechos que puedan ser protegidos a través de un representante, en vista que, en la actualidad se encuentran en un estado de vulnerabilidad en la medida que no cuentan con la capacidad de manifestarse o participar en las decisiones que se tomen actualmente y que precisamente esas decisiones ostenten consecuencias negativas hacia las generaciones venideras. Por otra parte, da a conocer la viabilidad de esta iniciativa replanteándose a través de los ordenamientos jurídicos de los conceptos civilistas referentes a personalidad jurídica y sujetos de derechos desde una perspectiva ética – filosófica llegando a la conclusión que resulta totalmente factible el planteamiento de las generaciones futuras como sujetos

reales de derechos y no como una simple evocación relacionado a desarrollo sostenible como actualmente se está abordando.

También cabe mencionar a Ccechetto (2007) de Argentina, en el cual tuvo por objetivo general precisar los conceptos que se tiene en relación a las generaciones futuras y responsabilidad intergeneracional desde una perspectiva tecnocientífica, dando a conocer su esencia y las ideas que las engloban. Tuvo como conclusión general que resulta complicado abordar respecto a derechos de entes que no están presentes desde la perspectiva ética, sin embargo, frente a esto se concluye que los miembros de la generación actual podemos tomar cartas en el asunto en relación al bienestar del futuro. La salvaguarda ambiental y de las generaciones futuras dependen de nuestras acciones presentes, por lo tanto, tenemos la imperiosa moral de actuar desde la inmediatez a fin de construir un futuro satisfactorio para el futuro

Según López-Quiroz (2014) de Colombia, en su artículo que tuvo por objetivo general dar respuesta a la interrogante de la factibilidad de ser sujetos de derechos de las Generaciones futuras desde los conceptos de persona y personalidad jurídica reconocidos por el Código Civil colombiano, el cual es un enfoque cualitativo. El autor concluye que los integrantes de las Generaciones futuras por concebir y los concebidos no pueden obtener derechos subjetivos ya que no son considerados como sujetos de derechos y obligaciones, lo que significa una dificultad ya que la ley otorga una obligación de delegarles recursos naturales suficientes y un ambiente sano para su subsistencia, pero ellos no pueden invocar dichos derechos por no adecuarse al concepto señalado por la ley, en virtud del cual solo pueden ser sujetos de derechos y obligaciones o contar con personalidad jurídica los seres humanos nacidos vivos. En ese sentido las Generaciones futuras hoy en día en Colombia no tienen derechos frente a las generaciones actuales, es por eso la necesidad de una reestructuración al momento de definir “persona” y “personalidad jurídica”, a razón de que resulta inaplicable e inexigible como una obligación legal. Finalmente, el autor propone que se debe redefinir el concepto de personalidad jurídica en aras de concordancia con la realidad social, ecológica y cultural de los seres humanos como especie y el resto de seres vivos. Considera también que se debe reconocer como sujeto de derechos a las Generaciones

futuras como una proyección de seres humanos que nacerán después de la presente generación en un ámbito temporal indefinido hacia el futuro.

En cuanto a estudios nacionales tenemos a Zapata (2017) en su tesis tuvo como objetivo general determinar los fundamentos de reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho. Su enfoque es cualitativo de tipo básico y su instrumento la entrevista. Quien concluye que el ecosistema es sustancial para la subsistencia de las personas, ya que, nos brinda materia prima para alimentarnos, vestimenta, etc.; en otras palabras el medio ambiente es fundamental para el ser humano, por lo tanto, se le debe considerar como sujeto especial de derecho con la finalidad de mejorar los mecanismos jurídicos actuales para salvaguardarla usando de manera consciente los recursos naturales que contiene, en vista que, si se le destruye se está afectando el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, lo cual se ha tenido por fin realizar.

Por otro lado, contamos con el trabajo de Bell (2018), que tuvo como objetivo general demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental. Y concluye que el acceso a la justicia en materia ambiental y los esfuerzos de las autoridades locales son insuficientes para mitigar la contaminación del aire y por consiguiente se produce una afectación al derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra enmarcado en la Constitución peruana.

Vásquez (2020) en su tesis tiene por objetivo general evidenciar las diferencias sustanciales entre la parte referida al medio ambiente de la Constitución colombiana y la Constitución peruana y proponer una reforma constitucional, el cual es de enfoque cuantitativa, El cual concluye que es imperante la necesidad de implementar una constitución ecológica peruana haciendo similar a la constitución ecológica colombiana. La autora aduce que si bien es cierto el tribunal constitucional peruano menciona a la “constitución ecológica peruana” no es equiparable la comparación con la colombiana, ya que la diferencia radica en que el Perú hace referencia a unos cuantos artículos relativos al medio ambiente y sus respectivos tratamientos jurídicos y Colombia gestó toda una estructura jurídica completa que trasciende y se complementa con todas las áreas del ordenamiento jurídico colombiano.

En el estudio proporcionado por Queirolo & Urrutia (2018) en su tesis de investigación tuvo como objetivo general poner en conocimiento las limitaciones encontradas en la legislación peruana referentes a la aplicación de las normas que previenen los daños ecológicos. La investigación concluyó que hay contradicciones en la política ambiental peruana, que por un lado promulgan leyes que incentivan proyectos extractivos dando facilidades en su aprobación muchas veces sin sustento técnico adecuado, y por otro lado aprueban procedimientos administrativos sancionadores que no contienen verdaderas sanciones o multas. De esta manera afectan al Derecho del medio ambiente y a las generaciones futuras al incentivar proyectos que eventualmente dará al país beneficio económico a costa de la afectación perenne de los recursos naturales.

Para Vila (2015) el derecho ambiental en el Perú es relativamente reciente y está en constante evolución tanto de sus conceptos y contenidos en función de las nuevas investigaciones que vienen surgiendo cada año. El derecho ambiental es el grupo de normas jurídicas referidas al medioambiente; que tienen por finalidad contribuir al bienestar público y al mantenimiento del equilibrio ecológico. El derecho ambiental está estrechamente relacionado con la política tal como da a conocer De luca (2020), la política ambiental se encarga de establecer las condiciones de cuidado y salvaguarda del medio ambiente, no por su valor intrínseco, sino porque es fundamental en el desarrollo de la vida humana y de la sociedad.

Sin embargo, según lo expuesto por Ahumada, Pelayo y Arano. (2012) es importante plantearnos en reformar nuestros ordenamientos jurídicos en base a la doctrina internacional, basándose en investigaciones científicas que surgió en los años recientes. La urgencia de necesidad de afrontar la degradación ambiental requiere que nuestros marcos normativos se actualicen a medida que van surgiendo resultados de nuevas evidencias de carácter científico de acorde a nuestra realidad.

Es preventivo porque está pensado para anticiparse y evitar los daños en el medio ambiente o se menoscaben los recursos naturales, ya que, los efectos serán negativos en los seres vivos. En el derecho ambiental es indispensable que el legislador prevea cualquier tipo de afectación ambiental para evitar que una vez producido arriesgar a que dicha afectación sea irreparable.

Es interdisciplinario porque está directamente relacionado a las otras ramas del derecho tales como el Derecho Administrativo, Civil, Penal, Internacional, Constitucional, etc. Por otro lado, se relaciona también con disciplinas científicas como la Ecología, Economía, Química, Física, Antropología, Pedagogía, Genética, etc. La muestra evidente de la presencia de esta relación se puede apreciar de la misma evolución del Derecho ambiental a lo largo de la historia. En el siglo pasado no se tenía conocimiento sobre el alcance del cambio climático y sus efectos en la humanidad, razón por el cual las economías de las naciones eran lineales, sin embargo, en función de los descubrimientos científicos respecto a la contaminación y sus efectos negativos en la vida humana han ido evolucionando hasta apostar por conceptos como el desarrollo sostenible que involucra los aspectos económicos, sociales y ambientales.

El Principio Precautorio, tal como lo desarrolla Ríos (2016) exhorta a todo aquel que ejecute una actividad que tenga un impacto en el medio ambiente a tomar medidas dirigidas a revertir un eventual daño, aunque no exista la certeza científica que evidencie el daño ambiental producidos por sus acciones. Este principio se caracteriza por anticiparse a la acción dañosa. Se encuentra presente en nuestra normativa ambiental en el artículo VII del título preliminar de la Ley General del ambiente: *“ante la existencia de peligro de grave daño o que éste sea irreversible, la no existencia de certidumbre total no debe utilizarse como fundamento para postergar que se adopten acciones con eficacia y eficiencia para impedir el degradamiento del entorno ambiental.”*

Es decir, aquel que desenvuelva una actividad en el medio ambiente no puede alegar la incertidumbre científica para justificar una eventual acción dañosa sobre el medio ambiente. Se desprende que para que este principio pueda aplicarse cabalmente se requiere del cumplimiento de tres factores: a) Ausencia de certeza científica, ósea se reconoce que la persona humana no tiene conocimiento absoluto respecto a un escenario; b) la probabilidad de riesgo, referido una potencial consecuencia negativa no deseada que pueda afectar el medio ambiente o a la vida misma; y c) la envergadura del daño, el cual indica que para que se ejecuten medidas preventivas es necesario la presencia de riesgo en la consecuencia de la comisión de la acción dañosa y no afectar las actividades con medidas cautelares fundamentadas en acciones que no representan ningún riesgo.

El Principio de merecimiento de protección penal es según Vila (2016), citando a Figueroa (2005) menciona que debe existir un convencimiento general en dar valor a un bien jurídico para que el Estado a través de las leyes pueda brindarle de protección. No obstante, no es suficiente merecerlo para involucrar a la ratio penal, ya que, de ser así solo cabe otorgarle una perspectiva retributiva por lo tanto se debe destinar este principio a tutelar el medio ambiente empleando elementos de afectación de la libertad mediante un proceso judicial para hacer efectiva las penas acaecidas.

El Principio de interrelación de elementos individuales y colectivos Es parte de la característica sistémica del medio ambiente, que contiene un vínculo entre los procesos que se producen naturalmente y los que se producen por intervención del ser humano. Dicho de otro modo, se reconoce que cada elemento en el medio ambiente guarda relación entre sí, ya sea positivamente o negativamente. A razón de este principio cuando se produce un delito ambiental son analizados no solo como una acción aislada, sino desde un enfoque sistémico que puede afectar indirectamente a otros componentes medio ambientales.

El Principio de Sostenibilidad está estrechamente ligado al Desarrollo Sostenible el cual parte de la indudable necesidad de hacer uso de los recursos naturales racionalmente. De esta manera explican Andia, Macedo & Ruiz (2019), que el término “sostenible” implica un arraigo político y una estrategia de desarrollo social y económico, que no menoscabe el medio ambiente ni los recursos que se tiene para satisfacer las necesidades de la sociedad actual, sin detrimento de la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades. En otras palabras, esta norma exige que el Estado promueva estrategias y el comportamiento humano hacia la utilización sostenible de los recursos naturales. Por consiguiente, se tiene el desafío de correlacionar la economía, sociedad y el medio ambiente.

Otro concepto que está íntimamente ligada a la Sostenibilidad es la equidad intergeneracional el cual es explicado por Garín (2019) como la relación con las generaciones que no se encuentran presentes y no son representadas en la toma de decisiones y que de esta manera surge la problemática que la generación actual se beneficia del uso de recursos naturales sin limitaciones hipotecando a las generaciones futuras hacia la escasez.

El Principio de prevención según la normativa ambiental es un instrumento de gestión y tal como dan a conocer Andia, Macedo & Ruiz (2019) deben estar dirigidos a evitar la ocurrencia del daño, o en su defecto a anticiparse a los actos potencialmente dañosos, aplicando mecanismos destinadas a mitigar el daño desde su fuente de origen. Por otro lado, es indispensable que el Estado promueva la prevención de los daños ambientales pedagógicamente otorgando información para concientizar sobre la problemática de la contaminación al medio ambiente y su incidencia en la vida humana.

El Principio de internalización de costos en palabras simples se rige bajo la premisa que “el que contamina, paga”. Este concepto es explicado por Vila (2015) que no debe ser entendido como una licencia para contaminar, sino que bajo este principio se internaliza los costos de las potenciales afectaciones al ambiente cuando se lleve a cabo el proceso de producción. A efectos de esto, el originador de un riesgo es aquel que debe garantizar y asumir las consecuencias que su actividad puede producir a la sociedad.

Otro acápite importante en el abordamiento de la contaminación ambiental y sus efectos en la vida humana es indudablemente la economía, los cuales causan degradaciones ambientales avocándose a un crecimiento económico lineal sin contar con las limitaciones de nuestros recursos.

Tal como explica Márquez (2020) la contaminación indiscriminada pone en riesgo no solo al medio ambiente, sino también a la paz y la seguridad generando conflictos sociales. En esta línea, los avances logrados en el plano nacional e internacional mediante los ordenamientos jurídicos no son suficientes para lograr el tan ansiado Desarrollo Sostenible cuando no existe capacidad de conciencia y dialogo entre los actores económicas, la sociedad y el Estado.

La voracidad del capitalismo por otra parte es un factor que incide en la problemática medio ambiental, no obstante, no se ha podido idear otro sistema económico efectivo que logre satisfacer las necesidades de las personas humanas en el apego a la medida contaminante. Tal como dan a conocer Escalera, Ángeles y Palafox (2018) resulta imperante que los mercados generados por el sistema capitalista se involucren en el cuidado medioambiental priorizándolo sobre la ganancia, sin embargo, es utópico pensar en el alejamiento de este sistema sin antes idear otro sistema de igual efectividad.

En este mismo sentido, cabe mencionar que el factor económico es indispensable para el cuidado medioambiental mismo, en vista que, a mayor presupuesto más posibilidades de emplear políticas efectivas haciendo uso de la tecnología y de los recursos humanos. Respecto a lo anterior, Uribe – Piedrahita (2017) nos dice que es un deber gubernamental dar balance entre crecimiento económico sostenible y realista frente a las necesidades económicas indispensables para el bien común y el cuidado del medio ambiente mismo.

Como se puede apreciar, la obligación del Estado para fomentar el desarrollo sostenible debe ser de manera pedagógica dando mayor importancia a la educación como ente transformador de conciencias, así nos plantea su visión Marquina (2009) que la educación cumple un rol fundamental en aras de incluir la responsabilidad intergeneracional en las discusiones actuales con bases científicas sólidas que permitan concientizar respecto a la realidad problemática del calentamiento global. Y en esa misma idea, Geominas (2016) indica que las decisiones que han sido tomadas por los gobiernos, es en base a estudios científicos sólidos que corroboran la problemática ambiental, si bien es cierto, puede haber divergencia de ideas, es innegable su existencia y sus posibles impactos en la vida humana.

El concepto de generaciones futuras es amplio. Se puede enfocar desde el ámbito de la filosofía, desde la bioética y por supuesto desde el derecho. Este concepto ha variado a lo largo de la historia, inicialmente se concebía a las generaciones futuras en referencia a las generaciones venideras a la post guerra (segunda guerra mundial) que se pensó para desarrollar una política protectora de los desastres que acarrearía una eventual nueva guerra de alcance mundial que afectaría a la humanidad que estaba por venir. Tal como explica Cambrón (2013) se tiene como antecedentes de un desarrollo conceptual por primera vez a través de la ONU con su carta de San Francisco de 1945 que mencionaba que “hay que preservar a las GF de las plagas de la guerra”. Posteriormente en 1966 la UNESCO también se hizo referencia a este concepto resaltando la importancia de implementar un plan pedagógico y moral para favorecer la formación educativa de las generaciones futuras. Sin embargo, en 1972 la UNESCO así mismo implementa un concepto que se ajusta más o menos al concepto que se tiene en la actualidad reconociendo la

obligación de los estados partes de asegurar la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural.

Desde entonces tal como establece Cambrón (2013) se introdujo al escenario de las problemáticas globales que la humanidad debería afrontar la necesidad de dar relevancia al deterioro de la biodiversidad, al peligro de las guerras y las manipulaciones genéticas como situaciones que guardaban relación directa al destino de la vida humana en el presente y futuro. Es así que en 1994 se llevó a cabo en La Laguna la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las generaciones futuras en el cual se trató los siguientes puntos: i) Determinar cuáles son los derechos de las generaciones futuras reconocidos a nivel internacional que se venían reconociendo en los tratados precedentes y gestar normas internacionales que hasta entonces no existían todavía. Considerar a los derechos de las generaciones futuras como derechos humanos “nuevos” y reconocer el derecho a una Tierra preservada, el derecho a la libertad de opciones de las generaciones futuras, el derecho a conocer sus orígenes e identidad, el derecho al uso del patrimonio común de la humanidad, el Derecho a la paz y el derecho a ser protegidos de las consecuencias de las guerras futuras. También se reconoció a los derechos de las generaciones futuras como intangibles, es decir, que cada generación proteja en todo momento dichos derechos y que no se sacrifique para satisfacer desmedidamente las necesidades actuales. ii) Se resalta que las generaciones futuras están contenidas en el derecho a la vida y a la preservación de la especie humana, y este se relaciona con el derecho al desarrollo individual y colectivo sobre la Tierra. Finalmente exhorta a las naciones miembros que tomen posturas públicamente en la protección de las generaciones futuras y no se vulneren sus derechos escusándose en la inmediatez del interés actual.

Para Santacoloma (2014) las generaciones futuras deben ser entendidas como un sujeto colectivo, los cuales son pasivos de las decisiones relativas a desarrollo económico global que se tomen en la actualidad. No deben ser comprendidos como una banal sumatoria de sujetos individuales que tienen los mismos derechos difusos.

Luego de una exhaustiva observación del desarrollo de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico en nuestro ordenamiento jurídico se advierte que se aborda las generaciones futuras dentro del concepto de desarrollo sostenible desde

la Constitución hasta las demás normas de menor rango como lineamientos que la política ambiental debe seguir, es decir, son considerados solamente como pretensiones morales o fundamentos que debe seguirse. Todo esto tiene su origen del derecho internacional esbozado de los acuerdos que el país suscribió en materia de medio ambiente. No obstante, no existe ningún desarrollo doctrinario sobre ¿Quiénes son considerados como generaciones futuras?, ¿son realmente sujetos de derechos?, ¿Hasta qué punto estamos obligados las generaciones actuales a salvaguardar nuestros recursos naturales?; ¿Las generaciones futuras pueden exigir sus derechos?

Como se pudo ver, existe oscuridad con respecto a los conceptos básicos de las generaciones futuras con respecto a su concepto y sus alcances, pero esto es a razón de que es un tema nuevo que actualmente se está abordando desde el plano jurídico.

En la constitución política en el artículo 67 y 69 se hace referencia a la política de sostenibilidad que debe ejercer el Estado peruano promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y apostando por el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.

Sin embargo, se encuentra contenida tácitamente en el artículo V de la Ley general del ambiente que hace referencia al principio de sostenibilidad que invoca que la gestión ambiental debe realizarse en apego a un concepto tridimensional (sociedad, medio ambiente y economía) en aras de satisfacer las necesidades actuales y de las futuras generaciones. En la mencionada ley establece que mediante el Principio de sostenibilidad la gestión del medio ambiente y sus elementos, del mismo modo que el ejercicio y la salvaguarda de los derechos, radican en que se debe promover la integración equilibrada entre cuestiones sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional con la finalidad de satisfacer las actuales y futuras generaciones.

También cabe mencionar, que mediante la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley N° 26821 hace referencia que el Estado tiene la responsabilidad de implementar una política ambiental que fomente el desarrollo sostenible teniendo como herramientas al derecho con la finalidad de satisfacer no solo las necesidades actuales, sino también las futuras. Como podemos ver mediante el artículo 7 de la mencionada ley nos da a conocer que “Es

responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Es a raíz de la Cumbre de Estocolmo de 1972 que los estados tomaron conciencia de la necesidad de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, desde entonces se ha convertido en una discusión presente en las políticas nacionales de los países miembros.

El autor Bartra (2003) nos da a conocer que el antecedente principal respecto a la concientización y preocupación respecto a la salvaguarda y protección del medio ambiente es a partir de Estocolmo (1972). Es a partir de este año que surge una corriente mundial y que posteriormente alimentó a todos los ordenamientos jurídicos en materia ambiental. Hay países que desde entonces han generado la incorporación de las generaciones futuras en sus constituciones para afrontar la afectación de sus derechos.

Cabe señalar también, un acuerdo mundial muy importante en el asunto de la protección al medio ambiente, y por ende a las Generaciones Futuras es el Acuerdo de París, respecto al cual Muller (2017) da a conocer que es considerado como la más reciente colaboración internacional para prevenir y mitigar los impactos del cambio climático con la finalidad de salvaguardar las esperanzas de las generaciones posteriores a afrontar la crisis medioambiental.

Otro acuerdo fundamental es la COP22 el cual, según Geominas (2016) abarca un compromiso de los países participantes de eliminar sustancias potencialmente super contaminantes, así mismo crear un mercado de bonos de carbono y financiamiento de proyectos verdes por parte de los países más desarrollados, todo esto con la finalidad de reducir la emisión de los gases de efecto invernadero vertidas a la atmosfera.

Para Coca (2020) citando a Sessarego indica que la persona humana es el tema fundamental de la ciencia jurídica. Es decir, es su tema medular. Por lo tanto, día a día es indispensable reflexionar en él, teniendo en cuenta las complejas tareas que emanan dentro de la unidad temática jurídica.

De esta manera se puede apreciar que la persona humana es el centro del mundo jurídico y su relevancia es transversal del derecho civil llegando a otras ramas como el Derecho ambiental, laboral, tributario, constitucional y procesal, etc. De este modo lo han considerado diversos juristas a nivel nacional e internacional.

Este reconocimiento de la persona humana como elemento esencial del mundo jurídico está recogido en nuestra Carta magna en su primer artículo, el cual, establece que la sociedad y el Estado peruano tienen como fin supremo la salvaguarda de la persona humana y el respeto de su dignidad. Y posteriormente detalla en el segundo artículo los derechos constitucionales inherentes a la persona humana.

Tal como detalla Coca (2020) cuando hacemos referencia a persona natural estamos hablando de la humanidad a cabalidad, es decir considerando varones y mujeres. Cuando se trata de persona natural se le está atribuyendo un valor jurídico, el cual le dota de derechos y obligaciones. También menciona que nuestra doctrina nacional define a la persona natural como el sujeto de derecho que se materializa en la persona. Este valor jurídico se gesta desde el nacimiento y concluye con la muerte, en el cual pasa a ser objeto de derecho en vista que su humanidad nunca va a desaparecer.

Como se puede evidenciar en el artículo 1 del Código Civil peruano: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

De conformidad a lo expuesto por Coca (2020), citando a Pezo (2004) en la doctrina peruana se denomina sujeto de derecho al ente con la capacidad de contar con derechos o contraer obligaciones, en ese sentido, nuestro sistema jurídico cumple el rol de detallar cuales son aquellos entes que tienen el reconocimiento de sujetos de derechos. Por consiguiente, ser un sujeto de derecho significa ser pasible de derechos y obligaciones.

Según la norma el valor jurídico del hombre es diseminado tomando dos posturas, una social y otra biológica. De esta manera se puede observar la presencia del concebido o nasciturus, la persona natural desde la postura biológica, por otro lado, desde la postura social tenemos a la persona jurídica y al ente no personificado. Lo cual permite brindar seguridad en las relaciones sociales.

Según nuestro ordenamiento jurídico se puede apreciar los siguientes sujetos de derechos enmarcados en nuestro Código Civil vigente el concebido o nasciturus, la persona natural, la persona jurídica y las organizaciones no inscritas de personas. Desde el ámbito de la bioética Villalobos & Ganga (2016) nos aducen que la dignidad humana trasciende el tiempo y se debe tener como concepto de dignidad desde una visión de especie, bajo la idea de que todos formamos parte de los impactos medioambientales. Y que cada norma está pensada de acuerdo a las ideas de su propio tiempo. Así mismo, Lecaros (2013) que desde las acciones humanas desde el espacio – tiempo comenzamos a cuestionarnos si la ética tiene por objetivo salvaguardar al “prójimo” en vulnerabilidad y fragilidad pese a no estar presentes en vista que su subsistencia dependen de nuestras acciones, deberíamos tener en cuenta sus intereses a razón de que sus necesidades no deberían ser diferentes a las nuestras.

El autor Alvarado (2019) menciona que la contraposición de dos ideas antagónicas en la actualidad; el antropocentrismo utilitarista y el biocentrismo radical; dificultan el abarcamiento serio de esta problemática, ya que, dichas ideas encierran posiciones ideológicas que “jalan agua para su molino” según sea su conveniencia y que es imperante la necesidad de consensuar para tomar cartas en el asunto en vista que el tiempo apremia en relación al tratamiento de esta problemática.

En relación con la idea de Ceballos (2020), no debe confundirse persona con ser humano al momento de discutir jurídicamente, puesto que, el primero resulta ser una categoría jurídica inherente al segundo desde el día que nace desde una perspectiva civilista clásica. A manera de ejemplo: Los nasciturus que técnicamente no son personas, eso no implica que no sean sujetos de derechos a razón de la tutela intrínseca de la vida humana. Por otra parte, también aduce que es indispensable el divorcio antropocéntrico de la definición jurídica de “persona” para así dejar conocimientos y prácticas jurídicas en el ámbito ambiental, humano y animal, de manera que resulten más justos.

Ceballos (2020) indica que la crisis ecológica y civilizatoria que atravesamos demandan de una nueva definición de sujetos de derechos considerando entes no humanos en aras de refundar los conceptos de “persona” y “ser humano” desde posiciones jurídicas y políticas incluyentes de conformidad a los conocimientos que se tiene respecto otros seres naturales con los que estamos relacionados.

Tal como menciona Bartra (2003) la naturaleza nos da el ambiente necesario para la vida de los seres humanos, las plantas y animales. Por otra parte, los recursos naturales forman parte del patrimonio nacional y a la misma vez son elementos indispensables para lograr la satisfacción de nuestras necesidades básicas de la sociedad actual en el Perú, no obstante, se debe garantizar también la satisfacción de esas mismas necesidades en las sociedades del futuro. Es decir, se toma como préstamo hoy lo que es de las generaciones futuras que nacerán en nuestro país que tienen que tener igualmente lo necesario para una subsistencia de calidad.

Ceballos (2020) indica que, bajo la misma lógica de la reflexión de los concebidos, las generaciones futuras han de ser sujetos de derechos a partir de su esencia humana, a pesar de ser expectativas poco concretas bajo los ideales éticos del concepto de solidaridad intergeneracional y la responsabilidad con el medio ambiente son sujetos de derechos, lo que deviene en la obligación de la sociedad actual de preservar este mundo en adecuadas condiciones para satisfacer las necesidades futuras.

También Leyton (2008) da a conocer el tema de los argumentos intergeneracionales desde el punto de vista de la ética y la moral argumentando que los seres humanos tenemos el sentido de responsabilidad para administrar correctamente los recursos naturales a razón de que somos los únicos seres racionales pensantes que pueden direccionar sus acciones considerando la generación presente y las venideras.

La iniciativa por reconocer a las generaciones futuras como sujetos de derechos no es nuevo. En Colombia cuenta con un reconocimiento taxativo, en la Ley 99 sin embargo, tal como nos explica Santacoloma (2020) en la práctica no resultan ser derechos exigibles. Y también nos indica que las Generaciones futuras deben ser actores y no banales portadores de una proyección simbólica de directrices políticas. En la actualidad son aquellos que recibirán la herencia de nuestro desarrollo social tanto como sus efectos positivos y negativos. En la actualidad las generaciones futuras, pese a no ejercer sus derechos propiamente no implica que las generaciones actuales no la respetemos. Del mismo modo que los incapaces cuentan con representatividad tendrían que crearse herramientas jurídicas para su protección efectiva. En esta misma línea Rocabert & Padilla (2008) recomiendan la creación de un representante de las Generaciones futuras que tenga por finalidad

examinar la utilización del capital perteneciente a las sociedades del futuro. En casos de litis reclamarían ante las autoridades una compensación.

El escenario donde se considere a las Generaciones futuras como sujetos de derechos en el Perú está aún lejos. Se tiene que realizar un análisis jurídico con respecto a las principales dificultades que se presentan al momento de plantear esta iniciativa. Tal como menciona López – Quiroz (2014) para hacer posible la asunción de las Generaciones Futuras al estatus de sujetos de derechos previamente se tiene que discutir conceptos jurídicos relativos al Derecho Civil, por ejemplo, determinar un concepto inclusivo para personalidad jurídica y el concepto de sujetos de derecho.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Existen muchos modelos de investigación y diversas clasificaciones, esto según el nivel, diseño y propósito.

Según Nizama & Nizama (2020) indica que las investigaciones guardan correlación con la categorización respecto a uno o más tipos. Mayormente una tesis se realiza en varios tipos los cuales no resultan excluyentes

En base a lo anterior para desarrollar la presente investigación se ha empleado el tipo básico, ya que, está referido a describir la situación de desprotección jurídica de las generaciones futuras en las normas ambientales en el Perú basados en teorías, doctrina, jurisprudencia y estudios previamente realizados.

El diseño de investigación es la unión de habilidades procedimentales y metodológicas conceptualizadas y previamente elaboradas para desarrollar el proceso de investigación” (Carrasco, 2007, p.58).

Por lo que en el presente trabajo fue elaborado en base al diseño interpretativo, ya que se analizó las diversas doctrinas relacionadas al tema de Derecho ambiental y su tratamiento jurídico que implica el conjunto de leyes referidas a la protección del medio ambiente y por ende a las generaciones futuras.

Por ello Nizama & Nizama (2020) aducen que el diseño documental se encuentra basado en la constante búsqueda, indagación, obtención, análisis e interpretación de información extraída de distintas fuentes de datos, ya sean materiales físicos, audiovisuales o virtuales.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1 LA MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
REGULACION JURIDICA	Mecanismos jurídicos actuales. Normativa ambiental vigente
DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS	Las generaciones futuras como sujetos de derechos.

Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

En el contexto en que cual se llevó a cabo la presente investigación fue la realidad que hay en el Perú respecto a los derechos intergeneracionales enmarcados en nuestro ordenamiento jurídico, en relación al estado de vulnerabilidad en las que se encuentran nuestras generaciones futuras por la ambigüedad en las normas ambientales.

En la presente investigación se analizó la normativa ambiental peruana a través de documentación relacionada, específicamente se analizaron las leyes peruanas e internacionales, jurisprudencia, doctrina y experiencias internacionales para estudiar la realidad problemática de las generaciones futuras en el Perú.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación se entrevistó a diversos especialistas legales y Profesionales ligados al Medio Ambiente a fin de que nos compartan sus conocimientos y experiencias.

Tabla 2 Participantes

N°	PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN
1	Abogada	Laura Santacoloma Méndez	DIRECTORA DE DEJUSTICIA
2	Abogado	José Ronal Vásquez Sánchez	Poder Judicial
3	Abogado	Neisser Rosales Mayta	Independiente
4	Abogado	Víctor Leonel Ladera Mayta	Independiente
5	Abogado	Jaime Alipio Chávez Paihua	Ministerio Público
6	Abogada	Sandra Sánchez Huamán	Independiente
7	Abogado	Oscar Humberto Leiva Alcántara	Independiente
8	Abogada	Doris Aida Villar Bravo	Independiente

Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Las técnicas son materiales metodológicos para solucionar una dificultad metodológica específica, de comprobación o desaprobación de una hipótesis” (Carrasco, 2007, p. 275).

Según Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018) es indispensable el empleo de las técnicas para recolectar información en una tesis, ya que en éstas se sustentan la comprobación de la tesis.

Análisis Documental

Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018) definen que el análisis documental significa inspeccionar de manera sistemática los documentos escritos, virtuales o audiovisuales para contrastar la información.

Por lo que en la presente tesis es de análisis documental específicamente se estudia las leyes ambientales, civiles y constitucionales que se encuentran enmarcadas en el ordenamiento jurídico peruano. También se usó datos científicos realizados a nivel internacional para analizar mejor la realidad peruana.

Entrevista

Nizama & Nizama (2020) nos dan a conocer que la entrevista forma parte sustancial de la investigación, ya que, la comunicación directa es eficaz y de mayor precisión para recabar datos que van a nutrir nuestro tema investigado.

“La entrevista es una técnica de investigación que se identifica por el intercambio directo entre los investigadores y el sujeto que ofrece la información” (Aranzamendi, 2010, p. 199).

Instrumento de Recolección de datos

Para Nizama & Nizama (2020) dice que todos los medios o guías empleados en la investigación forman parte de los instrumentos para recabar información, datos u opiniones y facilitaran el desarrollo de nuestra investigación

Por ello en la presente investigación se ha aplicado la técnica de análisis documentario, el cual será de las diversas leyes vigentes y los datos proporcionados por los estudios previos realizados a nivel internacional. También se consultó a especialistas legales y especialistas ambientales, para obtener una mejor masa de información.

3.6. Procedimientos

Categorización

Empezaremos hablando con el modo de recolección de datos el cual en el presente proyecto de investigación es codificación abierta porque analizamos todas las informaciones recogidas mediante instrumentos que se mencionaron líneas arriba, para llegar a la conclusión del presente trabajo.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), la codificación abierta es el resultado de la información recopilada de los materiales bibliográficos, entrevistas y guías de análisis que se realizaron para hacer un juicio de valor y crear categorías y conceptos con sus características, propiedades y sus dimensiones.

La Triangulación

Para Hernández, Fernández & Baptista (2014) es importante tener diversidad de fuentes de información y mecanismos para recolectar los datos. En el enfoque cualitativo se cuenta con mayor claridad, riqueza y precisión de datos en la medida que exista diversidad de fuentes de información y de formas de recolección.

En el presente trabajo se utilizó diversos métodos para recolectar información tales como guías de entrevistas a especialistas en el tema a tratar, como también usando material bibliográfico jurídico de la doctrina nacional e internacional con la finalidad de darle mayor precisión y calidad a los datos obtenidos.

Método de Análisis de Información

En la presente investigación se realizó de manera exegética mediante el método de Análisis de Información que es de codificación abierta, ya que se analiza toda la información recogida, esto cuando se analiza las disposiciones legales, jurisprudencia y datos científicos referentes a la realidad problemática de las generaciones futuras para comprender sobre las diversas posturas que el Estado peruano tomó respecto a ellas y compararlo con los demás países latinoamericanos.

3.7. Rigor Científico

Tuvo rigor científico toda vez que fue validado por expertos en la Materia

Tabla 3 Validación

Apellidos y Nombres	Grado	Porcentaje
Vásquez Sánchez José Ronald	Mg. En Derecho Constitucional y Derechos Humanos.	100 %
Leiva Alcántara Oscar Humberto	Bachiller en Derecho por la UNSM, Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública.	100 %
Doris Aida Villar Bravo	Abogada asociada del Estudio Jurídico "VHM"	90 %
TOTAL		96.6%

Elaboración propia

3.8. Aspectos éticos

Dentro de las consideraciones éticas, se tuvo en cuenta que la presente investigación se realizó con información veraz, confiable, sobre todo citando a todos los autores correspondientes, asimismo la obtención del permiso correspondiente de los especialistas entrevistados. La publicación posterior de los resultados no supondrá ningún riesgo para la institución que facilitaron el recojo de la información. Con respecto a este tema se ha referido Nizama Valladolid & Nizama Chávez (2020) aduciendo que el aspecto ético está dirigido a formar parte esencial que da todas las condiciones en el desarrollo de la investigación de enfoque cualitativo, y que el investigador debe tener decisiones personales con responsabilidad y honestidad en cuando a la recopilación de los datos.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

A continuación, se va desarrollar este capítulo realizando la transcripción y elaboración del resultado y discusión de la investigación tomando como base la información obtenida de las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho ambiental, constitucional y haciendo uso del análisis de guía de análisis documental referente a la normativa ambiental peruana.

Los resultados obtenidos respecto al objetivo general: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

Para Rosales, Alipio y Villar (2021) las generaciones futuras son los conjuntos de personas que aún no están vivos, pero que son proyecciones de la vida humana y se puede inferir que formaran parte del porvenir.

En esa misma idea Vásquez, Alipio y Ladera (2021) indican que las generaciones futuras están referidos a las generaciones que vendrán en años posteriores, los cuales no se deben comprender solamente a nuestros descendientes, sino también a nosotros como parte generadora de derechos a las generaciones futuras, los cuales están relacionados a las acciones que se realizan actualmente y que pese a ser abstractos se puede proyectar su existencia.

Para Santacoloma (2021) el concepto de generaciones futuras no es un concepto unívoco, es un concepto en construcción. Tiene distintos significados según la disciplina que la aborde y desde el campo del Derecho resulta dificultoso tratar a las generaciones futuras y actualmente es un desafío universalizar las reglas de comportamiento para incluir a las generaciones futuras al campo jurídico. Se tiene que pensar desde el aspecto de la temporalidad, biología y la cultura para poder crear un concepto universal que pueda ser jurídicamente tratada.

No obstante, para Leiva (2021) las futuras generaciones son entendidas como el grupo poblacional comprendido por los menores de edad desde los 0 hasta los 10 años, quienes aún se encuentran en etapa formativa a nivel personal y social, y quienes serán el activo más valioso para la sociedad de cara al avance de la humanidad.

Sin duda alguna la Sostenibilidad es un tema muy relacionado al derecho ambiental y a las generaciones futuras tal como lo establece Rosales (2021) la sostenibilidad

en el Perú es muy crítica y es un problema a nivel Latinoamérica que todos los países comparten y que se resalta aún más en el Perú, ya que obtuvo una puntuación de 3.9 sobre 10 en el Índice de Desarrollo Sostenible del año 2017.

Para Ladera (2021) si bien es cierto que se ha mejorado con respecto a la década pasada aún sigue siendo muy malo el manejo de la sostenibilidad ambiental y también invoca al estudio realizado por la ESAN el 2017 referente al estado de la sostenibilidad en el Perú.

Para Santacoloma (2021) el concepto de Sostenibilidad se encuentra muy relacionado al cambio climático y a los litigios ambientales. Por ejemplo, en Colombia representó a 25 niños que se presentaron como potenciales afectados por los efectos del cambio climático y porque su gobierno no emplea medidas sostenibles ambientalmente, a lo cual reclamaron que se tomen medidas en la actualidad al gobierno colombiano para que en un futuro sus derechos no se vean afectados. Y reclama que si los gobiernos no toman medidas desde el Desarrollo sostenible en el futuro se afectarían derechos masivamente.

Para Vásquez (2021) indica que el concepto de desarrollo sostenible ha tomado relevancia en diversos campos del derecho, público y ambiental que se encargan de preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones venideras.

Con respecto a la situación de las generaciones futuras en la actualidad Rosales, Vásquez, Leiva y Villar (2021) opinan que las generaciones futuras recién se están dando a conocer a nivel jurídico y que, para él, podrían englobarse dentro del desarrollo sostenible ya que están directamente relacionados y concluye que las medidas con vista al futuro no están siendo tomados en cuenta y desde el Derecho se puede colaborar a través de las instituciones y las normativas ambientales.

Ladera, Villar y Leiva (2021) plantean que las generaciones futuras se encuentran contenida en el Principio de Sostenibilidad que emana de la Constitución y resalta que en la actualidad se tiende a tomar medidas que beneficien inmediatamente y no se prevé las consecuencias futuras.

Para Sánchez (2021) el desarrollo sostenible es un aspecto fundamental a tener en cuenta en las tomas decisiones gubernamentales, ya que, está enmarcado en la constitución y las normas ambientales, en vista que son importantes para poner en funcionamiento un proyecto de desarrollo que pueda colisionar con el medio ambiente.

Los resultados obtenidos con respecto al Objetivo Especifico 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

Para Rosales, Sánchez y Villar (2021) consideran que actualmente existen varios mecanismos que tutelan el medio ambiente desde el derecho penal, constitucional y ambiental. Desde el ámbito constitucional se tienen a las garantías constitucionales como la Acción de inconstitucionalidad y la Acción de amparo también a instituciones como OEFA que se encargan de fiscalizar los proyectos de desarrollo para que no afecten al medio ambiente.

Sánchez, Vásquez y Alipio (2021) coinciden que en los años recientes ha habido un “boom” en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, entre ellos el Perú para tratar al medio ambiente. En la actualidad aducen que se cuentan con instituciones ambientales encargados de asesorar en conflictos referentes a delitos ambientales, por otra parte, hay instituciones que fiscalizan, investigan y sancionan actos contra el medio ambiente. Se puede acceder a la justicia ambiental ya sea a través de una denuncia, Acción de Amparo o de Inconstitucionalidad o las mismas instituciones ambientales pueden iniciar un proceso de parte.

En ese sentido, Ladera y Villar (2021) establecen que como mecanismos jurídicos se tienen a la Ley General del ambiente que enmarca el desarrollo sostenible, a las garantías constitucionales y algunas instituciones nacionales que se encargan de velar los derechos medio ambientales.

Para Santacoloma (2021) lo ideal sería interesarse en desarrollar nuevas fórmulas jurídicas para salvaguardar los derechos de las generaciones futuras de acorde a la realidad de cada país, así mismo resalta que las medidas ordinarias funcionan relativamente bien, pero se tiene que aspirar a mejorar y dotar a las generaciones futuras aún más derechos.

Rosales (2021) respondió que desde el Derecho penal ambiental existen dificultades en la consecución de pruebas, ya que, son demasiado técnicos y se requiere de presupuesto económico y profesional. En la misma línea Ladera (2021) aduce que en los últimos años se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) donde cualquier ciudadano puede recurrir para denunciar crímenes ambientales. Pese a la mejoría en algunos aspectos los resultados reales de sanciones son ínfimas.

En ese mismo sentido, Alipio y Sánchez (2021) consideran que se tiene mucho por mejorar por ejemplo en la protección de áreas protegidas, lucha contra las mafias de minería ilegal y que a nivel normativo nos encontramos relativamente bien, sin embargo, no se ha podido materializar dicha protección al medio ambiente, a razón de que no se logró combatir efectivamente a los delitos ambientales. Como muestra están los índices de delitos ambientales sancionados, los cuales resultan en promedio muy bajos.

Por otra parte, para, Santacoloma y Vásquez (2021) coinciden en que hay un gran problema en el acceso a la justicia medio ambiental a nivel latinoamericano, ya que los intereses particulares siempre terminan favoreciendo al interés colectivo y recomienda que los litigantes en materia ambiental deberían aspirar a buscar el pronunciamiento de los órganos gubernamentales en virtud de velar a los derechos de las generaciones futuras. Los ciudadanos tenemos el deber cívico de buscar medidas favorables a las sociedades del futuro que serán los afectados por las acciones de la sociedad actual.

Rosales y Alipio (2021) considera que la problemática medio ambiental hacia el futuro requiere de un esfuerzo político, económico, institucional y jurídico. Plantea también que desde lo jurídico se tiene que mejorar la normativa que hace referencia al principio de sostenibilidad que por relación beneficiará a las futuras generaciones. También indica que se puede direccionar recursos económicos y humanos para hacer efectiva el cumplimiento de las leyes medio ambientales y por ende de las generaciones futuras.

Con respecto a este punto Ladera (2021) propone que se debe destinar mayor presupuesto y todas las acciones en la lucha contra la tala ilegal y la minería informal, los cuales son los principales delitos ambientales que afectan al Perú. También denuncia que se debe mejorar los estudios de impacto medioambiental que se viene realizando últimamente, ya que, algunos proyectos de desarrollo con un pésimo estudio de impacto ambiental son muy perjudicial para el medio ambiente.

Para Alipio (2021) es importante diversificar nuestra matriz productiva para dejar de lado la priorización en los proyectos mineros que realizan altos impactos sobre el medio ambiente. En cuanto a derechos para con las generaciones futuras se requiere ser desarrollado doctrinariamente y normativo.

Para Santacoloma (2021) por lo contrario, las políticas punitivas con respecto a los delitos ambientales pueden ser contraproducentes, ya que la problemática es sistemática y se debe apostar por elementos pedagógicos en educación ambiental acercando los discursos de las necesidades colectivas sobre las necesidades individuales. Y tiene una postura en contra de la pena y propone trabajar más en la prevención teniendo como herramienta a la educación. También afirma que no hay nada por mejorar sino por construir, ya que las generaciones futuras no están siendo tomados en cuenta en la actualidad por los ordenamientos jurídicos.

Con respecto al objetivo específico 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

Para Rosales y Alipio(2021) advierten del problema que se puede producir a largo plazo, el cual consiste en dejar un medio ambiente deteriorado y escaso en recursos naturales indispensables para la subsistencia de las generaciones futuras. También hace mención a las proyecciones al año 2050 que concluye que la ciudad de Lima tendrá escasez de agua. Y también consideran que se estaría dejando en estado de desprotección a quienes no tienen a alguien que abogue por sus derechos actualmente. Por ejemplo, el deterioro de nuestros recursos hídricos.

También en ese sentido Ladera y Villar (2021) indican que el problema principal es el calentamiento global y la escasez de recursos naturales para solventar la subsistencia de las sociedades futuras, por otro lado, da a conocer que el crecimiento demográfico incide directamente en el agotamiento de recursos naturales ya que en el futuro se necesitara el triple de recursos que contamos actualmente para satisfacer las necesidades básicas.

La opinión de Santacoloma (2021) coincide que los problemas principales nacen del calentamiento global, tales como incremento del nivel del mar, erosión de los suelos, escasez de agua apta para consumo humano, etc.

Sobre el alcance del Principio de Sostenibilidad enmarcada en la constitución política Rosales (2021) afirma que dicho principio no se está aplicando como debería de ser por razones políticas, económicas y sociales. También concluye que este concepto per se es bueno, pero si no se le apoya con una estrategia a nivel nacional los resultados seguirán siendo negativos.

Así mismo, Ladera (2021) aduce que el alcance del principio de sostenibilidad no solo se limita en la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, sino también va más allá involucrando la preservación de las riquezas culturales de nuestros pueblos originarios.

Para Leiva (2021) el principio de sostenibilidad resultará suficiente en cuanto se establezcan los mecanismos de promoción, control y cumplimiento de lo que se señala en él, esto es que el desarrollo económico tome en cuenta el desarrollo ambiental para el desarrollo de la sociedad, concretamente esto puede verse con la aplicación social de las empresas.

Para Santacoloma (2021) el principio de sostenibilidad requiere traerlo más a la práctica, ya que considera que describe una situación quimérica de un equilibrio entre la conservación ambiental y el desarrollo social y económico, ya que sin duda en los países en vías de desarrollo no ocurren ya que requieren de la explotación de recursos naturales y deben hacerlo cumpliendo responsablemente con los parámetros del derecho ambiental.

Con respecto al principio de sostenibilidad Vásquez y Villar (2021) nos dan a conocer que el alcance de dicho principio se limita a su cumplimiento, lo cual en la actualidad no se lleva a cabo, ya que, como se puede ver no se está actuando adecuadamente en cuanto a preservar los recursos naturales y en el combate de delitos ambientales.

En referencia a las dificultades que se presentan al regular los derechos de las generaciones futuras Rosales (2021) señala que en el ordenamiento jurídico peruano prevalece la corriente civilista y antropocentrista en cuanto a derechos ambientales, ya que mientras el legislador no comprenda que el derecho evoluciona constantemente en base a la solución que ofrece a las problemáticas contemporáneas seguirán legislando tomando de referencia épocas pasadas.

También en esa misma idea Ladera y Alipio (2021) consideran que en el Perú aún no se rompen paradigmas con respecto a las generaciones futuras, ya que nuestro sistema jurídico es conservador que se resiste a innovar en aras de responder a las demandas que la realidad actual requiere. Y que, además, al no estar presentes las generaciones futuras no tienen como ser protegidos y no pueden ser sujetos de derechos, ya que, para el derecho peruano solo los seres vivos pueden serlo.

Así mismo, Santacoloma (2021) advierte que las generaciones futuras en todos los ordenamientos jurídicos a nivel mundial están en construcción y que es necesario que los legisladores, doctrinarios y la sociedad actual se encarguen de colaborar en construir un concepto inclusivo para las sociedades del futuro.

Sánchez y Leiva (2021) nos indican que las principales dificultades que se puede identificar es la falta de literatura jurídica concerniente a generaciones futuras. Consideran que es un concepto amplio y que jurídicamente falta desarrollarlo. Así mismo, la incertidumbre en sí el término “futuro”, pues nuestro ordenamiento se basa en desarrollo de leyes y normas que reflejen y se apliquen a una realidad concreta, presente y pasada, más no de proyección a un desarrollo a futuro, ello quizá tenga que ver con la función sancionadora del Estado y sus instituciones, que se basan en esperar que se produzcan un daño (por ser prácticas comunes, más no en prevenir posibles conductas que dañen el medio ambiente).

En atención al objetivo específico 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

Con respecto a la factibilidad de las generaciones futuras como sujetos de derecho Rosales y Vásquez (2021) están de acuerdo con que es factible la asunción de las generaciones futuras como sujetos de derecho, siempre en cuando exista una real voluntad de los legisladores y de los académicos de acoplar las leyes con la finalidad de brindar protección jurídica a las generaciones futuras. Y resaltan que el ordenamiento jurídico peruano es pionero en crear una ficción jurídica para otorgarle derechos a un sujeto no vivo. Teniendo como antecedente el nasciturus, que el código civil fue el primero en considerarlo sujetos especiales de derechos. Para Ladera, Alipio y Villar (2021) si resulta factible considerar a las generaciones futuras como sujetos de derecho, siempre en cuando se realicen algunas reformas en las leyes del derecho civil, como por ejemplo en el concepto de la personalidad jurídica y el concepto de sujetos de derecho. Y si es que se apuesta por aclarar el concepto de generaciones futuras y sus alcances, puede ser factible.

Santacoloma (2021) manifiesta que en su país Colombia la Ley General del Ambiente reconoce taxativamente a las generaciones futuras como sujetos de derecho, sin embargo, considera que está siendo tomado como un concepto

retorico y que requiere del desarrollo académico y jurisprudencial para una real aplicación al escenario actual.

Sin embargo, para Leiva y Sánchez (2021) Si se habla de generaciones futuras se habla de población que aún no existe, sin embargo, no se trata de darle derechos que no tienen, sino de garantizar que se respeten sus derechos que ya tienen reconocidos. No es que no sean sujetos de derechos, lo son, y eso se comprueba con la normativa respecto a los derechos de las personas reconocidas en la Constitución y el Código Civil. Así mismo, que no se puede considerar a las Generaciones futuras como sujetos de derechos, en vista que, para el código civil solo pueden ser sujetos de derechos las personas vivas y excepcionalmente los nasciturus.

Sobre los beneficios de considerar a las generaciones como sujetos de derecho Rosales, Alipio y Villar (2021) opinan que se podrían implementar normas relacionadas a la sostenibilidad ambiental y podrían exigir derechos mediante un representante, tal como sucede con las personas jurídicas y cada vez serian incluidos en la agenda nacional.

En la misma línea, Ladera y Vásquez (2021) señalan que al ser considerados las generaciones futuras como sujetos de derechos pueden ser capaz de obtener derechos subjetivos, actuando a través de un representante. También señala que se mejoraría en el ámbito de sostenibilidad, ya que las generaciones futuras se verían personificadas y representadas pudiendo ser partes directas en los litigios medioambientales y por ende podrían hacer exigibles sus derechos cuando consideren que se les está afectando.

Por otra parte, Santacoloma (2021) nos da a conocer desde la experiencia colombiana que ella ha sido parte representante de las generaciones futuras mediante una acción de inconstitucionalidad a la Ley de minas de Colombia, ya que no se consideró la planificación considerando a las generaciones futuras sino solo a las actuales, a lo cual la corte colombiana le dio la razón.

Una opinión contraria tiene Leiva (2021) considera que las generaciones futuras ya son sujetos de derechos y que el principal beneficio sería el de promover y garantizar el respeto a los derechos a un medio ambiente limpio y de esa forma garantizar otros derechos como a la salud y una vida digna.

Sobre los cambios sustanciales que implicaría la consideración de las generaciones futuras como sujetos de derecho, Rosales y Villar (2021) contestaron que el cambio radicaría en que se entendería a las generaciones futuras como un ente jurídico capaz de exigir derechos por medio de un representante y así mejorar el desarrollo sostenible aspirando a un escenario donde vayan de la mano las acciones actuales con las consecuencias del futuro. En ese mismo sentido, Ladera (2021) indica que asumir a las generaciones futuras como sujetos de derecho implica cambios en el Código Civil reformando el concepto de personalidad jurídica y el concepto de sujetos de derecho.

Santacoloma (2021), por su parte afirma que la consideración de las generaciones futuras como sujetos de derecho implica un cambio de paradigma que va más de acorde con la realidad problemática del cambio climático y la deficiencia de Sostenibilidad ambiental. Considera también que este concepto actualmente se encuentra en desarrollo y toca a los estudiantes, académicos y legisladores del Derecho trabajar para nutrir la doctrina y la jurisprudencia en relación a las generaciones futuras.

Así mismo, Alipio, Vásquez y Sánchez (2021) consideran que se daría un paso adelante con respecto a derechos intergeneracionales, ya que, se incluiría a las generaciones futuras en todos los ámbitos que se traten en la actualidad, tal como lo hacen en países como Costa Rica y Colombia que los consideran como sujetos de derechos. También a nivel normativo sería un gran cambio en el Código Civil tal como sucedió con los derechos de los nasciturus

Por otra parte, Leiva y Sánchez (2021) determinan que es fundamental un desarrollo integral de la sociedad en todos sus aspectos, no solo en el aspecto económico.

A continuación, se va a desarrollar la discusión a partir de la información obtenida de los antecedentes, marco teórico y de los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista y análisis bibliográfico que se realizó en la investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

El concepto de las generaciones futuras se puede abordar desde diversas disciplinas como por ejemplo la genética, bioética y biología. Tal como se puede apreciar desde el campo bioético según Assís & Rocha (2019) se busca en la sociedad en general tanto a nivel individual como gubernamental discutir sus decisiones, ya que afectan a la salud, economía, justicia social, medio ambiente y a las futuras generaciones.

Sin embargo, desde el ámbito jurídico para Santacoloma (2021) el concepto de generaciones futuras se encuentra en construcción desde la doctrina y jurisprudencia a nivel Latinoamérica, también propone que los legisladores y las instituciones tomen cartas en el asunto para desarrollar los conceptos y los alcances de las generaciones futuras de acorde a la realidad problemática en aras de tutelar efectivamente los derechos intergeneracionales.

Para los entrevistados Ladera y Rosales (2019) las generaciones futuras son el conjunto de personas que sucederán a la generación actual, los cuales compartirán los mismos problemas y desafíos que a la vez se encuentran supeditados a las acciones que se realicen en la actualidad.

A nivel de la normativa peruana se advierte que no existe un tratamiento conceptual desde la doctrina o jurisprudencia nacional, sin embargo, a nivel normativo las generaciones futuras se encuentran contenidas en el Principio de Sostenibilidad enmarcado en la Ley General del ambiente N° 28611, el cual manifiesta que la Gestión ambiental de se debe realizar en función de las necesidades actuales sin desmedro de las necesidades de las futuras generaciones.

Otro tema estrechamente relacionado a las generaciones futuras es el desarrollo sostenible el cual es definido como el vínculo existente entre el desarrollo económico y social con sus efectos sobre el medio ambiente. En esa misma línea, Bermejo (2014) define al desarrollo sostenible basándose en el Informe Brundtland como "(...) el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". (pa. 13).

Esta definición recoge tres aspectos que deben complementarse, tales como el aspecto económico, el aspecto social y la sostenibilidad; los que se puede apreciar en el grafico siguiente estas tres dimensiones es indispensable que tengan una relación de complemento para lograr un efectivo desarrollo sostenible.

Para los entrevistados Rosales y Ladera (2021) el desarrollo sostenible en el Perú está en una situación crítica sustentando su posición en el Índice de Desarrollo Sostenible que fue elaborado por la ESAN el año 2017, donde el Perú se ubica en penúltimo lugar con una puntuación de 3.9 en una escala de 10 superando solo a Bolivia, el cual se encarga de medir los recursos jurídicos e institucionales que tiene el país para afrontar la problemática medio ambiental. Este escenario se repite en todos los países de Latinoamérica.

Santacoloma (2021) menciona que el Desarrollo sostenible es un tema muy relacionado al cambio climático y a los litigios ambientales, puesto que, si se da el caso de existir un desbalance entre los aspectos sociales, económicos y de sostenibilidad produce afectación en los derechos masivamente.

Se puede inferir que los autores y los entrevistados identifican una relación estrecha entre el Desarrollo sostenible y los derechos de las futuras generaciones, en vista que la estrategia ambiental que se lleva actualmente en el Perú va repercutir en el futuro, para lo cual es indispensable promover un desarrollo complementario entre las necesidades actuales y los futuros teniendo en cuenta las tres dimensiones que el autor Bermejo (2014) menciona: dimensión social, dimensión económica y sostenibilidad con el objetivo de lograr una efectiva salvaguarda de los derechos intergeneracionales.

El siguiente punto es la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano, a lo cual el entrevistado Rosales (2021) considera que las generaciones futuras es un concepto nuevo que recién se está dando a conocer y que está ligado a la sostenibilidad y aduce que no se están tomando las medidas necesarias para afrontar la problemática del calentamiento global. Finalmente opina que el Derecho es una herramienta importante porque a través de las instituciones y la normativa ambiental peruana se puede regular las acciones humanas en beneficio de salvaguardar los derechos de las generaciones futuras.

Ladera (2021) por su parte, también coincide que las generaciones futuras están involucradas con el concepto de sostenibilidad que se encuentra enmarcada en la Constitución y la Ley general del ambiente. También da cuenta que en la actualidad la normativa peruana tiende a darle solución a las problemáticas presentes y descuida las problemáticas del porvenir.

Para Peramás (2019) el Perú es un país joven y tiene todas las fichas de ganar para plantear un pensamiento transversal entre las necesidades del mundo presente en dirección al mundo del futuro.

Con respecto a esta idea se puede concluir que el diseño de la normativa peruana está orientada a atender las necesidades presentes y el tema de generaciones futuras es ambiguo o se tiene poca información al respecto, sin embargo, se tiene la esperanza que nuestro país pueda plantear ideas transversales que logren satisfacer necesidades presentes y futuras.

Ante lo expuesto, puedo manifestar que las generaciones futuras es un tema en construcción en nuestro país, resaltando la poca claridad del concepto jurídico que se tiene al respecto. Sin embargo, coincido con Santacoloma (2021) que es un deber cívico de los estudiantes, doctinarios, tratadistas e instituciones desarrollar un concepto jurídico que sea efectivo en tutelar los derechos de las generaciones futuras. También estoy de acuerdo con que la Sostenibilidad y el desarrollo sostenible guardan relación directa con las generaciones futuras, en vista que tienen por objetivo garantizar un equilibrio entre desarrollo económico, social y sostenibilidad. Soy optimista en cuanto a la consecución de un escenario jurídico favorable a los derechos intergeneracionales, en la medida que existen corrientes a nivel Latinoamérica que traen a discusión propuestas para desarrollar a las generaciones futuras como una verdadera doctrina jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

En el primer punto se va a tratar sobre los mecanismos jurídicos con los que se cuentan en la actualidad para afrontar la problemática ambiental desde la normativa ambiental.

Para los entrevistados Rosales y Ladera (2021) los principales mecanismos de tutela del medio ambiente, y por ende de las generaciones futuras se encuentran en el plano del derecho constitucional, penal y ambiental a través de las garantías constitucionales, las fiscalías especializadas en materia ambiental (FEMA) e

instituciones como OEFA que se encargan de garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente sano y libre de delitos ecológicos.

Sin embargo, Santacoloma (2021) lanza una crítica, con la que concuerdo, con respecto a las fórmulas jurídicas que se están usando en la normativa ambiental actualmente aduciendo que no están de acorde a la realidad problemática y si bien es cierto que las medidas ordinarias funcionan relativamente bien, se tiene que aspirar a mejorar aún más y otorgar a las generaciones futuras aún más derechos que puedan accionar efectivamente.

El siguiente punto es el estado en la que se encuentra la política de lucha contra los crímenes ambientales. Según la información que arroja el diario El Comercio las fiscalías especializadas en materia ambiental (FEMA) entre el año 2015 y el 2018 han prestado atención a 19. 451 denuncias referentes a delitos ambientales, de los cuales solo el 7% han sido sancionados. También se conoce que los principales crímenes ambientales son la tala ilegal, minería informal y el tráfico de especies protegidas.

Tal como exponen Rosales y Ladera (2021) en el ámbito del derecho penal ambiental se presentan algunas dificultades al momento de conseguir pruebas, ya que para obtenerlas se requiere de conocimiento técnico que significa un presupuesto que el Estado no lo cubre. En esa misma línea el artículo de Fernández (2018) del diario El comercio también coincide que la falta de presupuesto y la carga procesal incidieron negativamente produciendo la demora de las investigaciones de delitos ambientales y su posterior ineficiencia condenatoria.

Santacoloma (2021) sin embargo, indica que no se debe apostar mayoritariamente en la estrategia punitiva de los delitos ambientales, sino también implementar una estrategia preventiva y de abarcamiento pedagógico concientizando a los ciudadanos de los efectos de sus acciones que afectaran a las generaciones futuras.

En el tercer punto se tratará sobre los aspectos a mejorar referentes al Derecho ambiental que involucra a las generaciones futuras. Según Rosales (2021) los desafíos del Derecho ambiental con vista al futuro requieren de esfuerzo político, económico, institucional y también jurídico. Desde el ámbito jurídico se tiene que apostar por mejorar la normativa ambiental, ya que hay una inclinación por favorecer a las iniciativas inmediatas descuidando los efectos a largo plazo.

También la opinión de Ladera (2021) va en esa línea, quien considera que se debe incrementar el presupuesto destinado a la lucha contra la tala ilegal y la minería informal que representan a los principales delitos ambientales.

De la información recopilada, se revela que los participantes Rosales y Ladera (2021) han logrado explicar los mecanismos jurídicos que contamos actualmente en la normativa peruana con respecto a los derechos de las generaciones futuras, identificando a las garantías constitucionales, las instituciones y normas relativas al medio ambiente como instrumentos válidos para tutelar los derechos de las GF proponiendo como solución más presupuesto técnicos y económicos para luchar contra los crímenes ambientales. Sin embargo, distinta es la propuesta de Santacoloma (2021) con la cual concuerdo, que las estrategias punitivas por sí solos resultan ineficientes, puesto que los delitos ambientales son problemáticas de carácter sistemática que vienen arraigados de las costumbres, educación y cultura del pasado. Se tiene que apostar por sumar estrategias preventivas y pedagógicas que involucren la educación desde la etapa formativa para concientizar sobre los efectos que tienen las acciones actuales sobre las futuras generaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

Los participantes proporcionaron información respecto a las consecuencias de la falta de regulación de los derechos de las futuras generaciones. Según Vila (2015) concluye que a nivel normativo en materia ambiental en el Perú se ha manifestado en el acápite de gestión ambiental identificando como principales problemas el déficit de normas en ejes sustanciales en cuanto a gestión se refiere y la carencia de institucionalidad ambiental.

Para Rosales y Ladera (2021) el problema principal es dejar un ambiente deteriorado y pobre en recursos naturales indispensables para la subsistencia de las sociedades del futuro. También en ese punto coincide con los estudios realizados por el programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD) proyectados al 2050, que determinan que la ausencia de técnicas sofisticadas de

creación de estrategias para planificar el modelo, la ausencia de voluntad política y liderazgo desde todos los ámbitos (inclusive desde el campo jurídico) repercutirán en el escenario futuro.

Sin duda alguna un factor relevante es el crecimiento demográfico poblacional que incide en la complejidad de la problemática medio ambiental. Tal como explica Aramburú y Mendoza (2015) el crecimiento demográfico en el Perú es permanente y para el año 2050 llegaremos a los 40 millones de habitantes y que la población estará concentrada en los centros urbanos, esto traerá consigo la demanda de recursos y servicios básicos que acrecentará la problemática medio ambiental y los escasos de recursos.

Otro punto en discusión son los alcances del principio de sostenibilidad en aras de proteger los derechos de las generaciones venideras a lo cual Rosales y Ladera (2021) mencionan que el principio de sostenibilidad per se es muy importantes, pero si no se le acompaña de estrategias a nivel nacional desde el plano político, social y jurídico los resultados de sostenibilidad seguirán siendo negativos.

Santacoloma (2021) critica que la Sostenibilidad requiere traerlo más a la práctica, ya que para la entrevistada describe una situación quimérica de un equilibrio entre la conservación ambiental y el desarrollo social y económico que en los países en vías de desarrollo, como lo es el Perú, no ocurre ya que inexorablemente terminan prevaleciendo la explotación de recursos naturales, lo cual es justificado porque se interpone la dimensión económica que a la vez es muy importante para el proceso de desarrollo social. En la misma dirección apunta De la cruz (2003) quien cuestiona que al definir sostenibilidad y desarrollo sostenible se asume erróneamente de manera implícita la idea de que el crecimiento y desarrollo económico es un proceso infinito cuando la evidencia científica demuestra lo contrario, que los recursos explotables son finitos y cada vez más escasos.

Con respecto a las principales dificultades que se presentan en la regulación de las generaciones futuras, tal como lo explican Rosales y Ladera (2021) se encuentra que la corriente jurídica en el Perú es de tradición civilista y antropocentrista que dificultan el cambio de paradigma con respecto a los derechos ambientales teniendo en cuenta los desafíos del porvenir.

En este punto Santacoloma (2021) argumenta que el tema de las generaciones futuras actualmente se encuentra por construir y que los principales problemas

radican en la falta de doctrina jurídica y jurisprudencia que los aborde, razón por la cual exhorta a los legisladores impulsar el enriquecimiento del conocimiento en referencia a conceptos jurídicos relativos a las generaciones futuras.

Con respecto a este objetivo específico he podido identificar que tanto los entrevistados como los autores coinciden que la ausencia de una adecuada normativa ambiental repercute directamente de manera negativa en los derechos de las generaciones futuras teniendo como principales problemas el déficit normativo a nivel de gestión ambiental y la carencia de institucionalidad ambiental. Por otro lado, con respecto a sostenibilidad resulta válido la crítica de Santacoloma (2021) y De la cruz (2003) que es importante adaptarlo a nuestra situación acorde a la realidad problemática del Perú y que por sostenibilidad y desarrollo sostenible se debe asumir que los recursos son finitos y existe un límite físico para el proceso de desarrollo económico. Sin embargo, puedo advertir que es indispensable relacionar y articular los temas de desarrollo sostenible y el principio de sostenibilidad con el desarrollo económico, ya que, para implementar cualquier estrategia para tutelar el derecho de las generaciones futuras se va necesitar de presupuesto económico, y paradójicamente las principales formas de obtener beneficios económicos, en un país en vías de desarrollo como el Perú, son los proyectos extractivistas.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

A continuación, se analizará la iniciativa que se está dando en algunos países como Colombia la asunción de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos.

Sobre el punto de la factibilidad de dicha iniciativa Rosales, Ladera y Villar (2021) coinciden que es factible considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos dentro de la normativa peruana. Sin embargo, dan cuenta que esto no será posible si antes no se realizan modificatorias en el ámbito civil con respecto al concepto jurídico de personalidad y sujetos de derechos que se encuentran contenidos en la normativa civil.

Por su parte, Santacoloma (2021) narra la experiencia colombiana que considera a las generaciones futuras como sujetos de derechos taxativamente en su Ley general del ambiente, también da a conocer que la situación no está clara, ya que está siendo tomado como un concepto retorico que requiere de desarrollo académico y jurisprudencia para una efectiva aplicación al escenario actual.

Con respecto a este punto el autor López-Quiroz (2014) da a conocer que en el plano internacional ya existe un reconocimiento tácito de derechos de las generaciones futuras en la “Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras” de la Unesco en 1997, sin embargo a nivel del ordenamiento jurídico peruano no existe ningún reconocimiento a través de una norma positiva o consuetudinaria a través el cual se plantea la asunción de las generaciones futuras como sujetos de derechos.

El siguiente punto a tratar es sobre los beneficios que traería consigo el reconocimiento de las generaciones futuras como sujetos de derecho en la normativa peruana. A lo cual Rosales (2021) aduce que permitiría que las generaciones futuras puedan exigir sus derechos a través de un representante, haciendo un símil con las personas jurídicas que pueden exigir y crear derechos. En la misma idea, Ladera y Villar (2021) manifiestan que dicho reconocimiento permitiría mejorar el desarrollo sostenible dotando de personificación de las generaciones futuras debidamente representados en litigios que afecten a los derechos transgeneracionales.

También Santacoloma (2021) nos manifiesta la experiencia colombiana que ella fue parte en un litigio contra la Ley de minas representando a las generaciones futuras, ya que consideró que no se estaba considerando a las generaciones futuras en el planeamiento extractivista donde estaba prevaleciendo las necesidades actuales sobre las futuras, a lo cual el tribunal constitucional colombiano les dio la razón declarando inconstitucional dicha ley.

Sobre el tercer punto de los cambios sustanciales que implicaría el reconocimiento de las generaciones futuras como sujetos de derecho en la normativa peruana Rosales y Ladera (2021) opinaron que significaría implementar a las GF como un ente jurídico con la capacidad de exigir derechos y los cambios sustanciales que implicarían serian a nivel del derecho civil en los conceptos que se tienen que

reformular para hacer posible la consideración de las generaciones futuras como sujetos de derechos.

Por otro lado, Santacoloma (2021) que indica que considerar a las generaciones futuras implicaría un cambio de paradigma que se adecua a nuestra realidad y a las problemáticas que ésta demanda.

Tal como afirma López-Quiroz (2014) los miembros de las generaciones futuras actualmente al no ser reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones, son incapaces de aspirar derechos subjetivos, lo cual resulta aporico ya que la ley les reconoce la obligación de que gocen de los recursos naturales suficiente y un ambiente sano para su subsistencia, sin embargo, ellos no tienen acceso al mencionado derecho.

Con respecto a la propuesta de reconocimiento a las generaciones futuras como sujetos de derechos se concluye que existen dificultades que emanan del derecho civil y para lograrlo se requiere de reformas en el concepto de personalidad jurídica y sujetos de derechos que están enmarcados en el código. Sin embargo, pese a dichas dificultades es factible recogiendo la experiencia colombiana que beneficia brindando acceso a la justicia de las generaciones futuras a través de representantes que velen por sus derechos.

V. CONCLUSIONES

Las generaciones futuras es un tema en construcción desde el ámbito jurídico en el Perú, a lo cual los doctrinarios, tratadistas e instituciones deben desarrollar un concepto jurídico unificado y universal en aras de tutelar sus derechos. La sostenibilidad y desarrollo sostenibles son conceptos que guardan relación directa con las generaciones futuras, ya que tienen por objetivo garantizar un equilibrio entre desarrollo económico, desarrollo social y sostenibilidad. Hay algunos países que ya comenzaron a desarrollar una doctrina sistematizada en sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de proteger los derechos intergeneracionales.

El ordenamiento jurídico peruano actualmente aborda la protección de las generaciones futuras a través de las garantías constitucionales, las instituciones y normas ambientales y penales, sin embargo, no se cuenta con los recursos suficientes para afrontar los delitos ambientales que inciden en la contaminación del medio ambiente y en el deterioro de los recursos naturales. Cabe resaltar que tampoco se cuenta con estrategias preventivas que complementen las estrategias punitivas, ya que, los delitos ambientales son producidos sistemáticamente y es el resultado de cuestiones económicas, educativas y culturales que vienen arraigados del pasado. Por otro lado, es importante incluir iniciativas pedagógicas desde la etapa formativa de los ciudadanos para concientizar y enseñar sobre las consecuencias que se producirán las acciones actuales sobre el futuro.

Los principales problemas a nivel normativo son el déficit de normas referentes a gestión ambiental y la carencia de institucionalidad ambiental. El principio de sostenibilidad, si bien es cierto, se encuentra presente en nuestra constitución y la ley general del ambiente limitan su alcance cuando se contraponen con los procesos de desarrollo económico, ya que este último termina prevaleciendo. Sin embargo, se advierte que es indispensable relacionar y articular las dimensiones de desarrollos sostenible con desarrollo económico, en vista que, para implementar cualquier estrategia para tutelar el derecho de las generaciones se necesita de presupuesto económico, y paradójicamente las principales formas de obtener recursos económicos en un país en vías de desarrollo y economía primaria, como el Perú, son los proyectos extractivistas.

Con respecto a la propuesta de reconocimiento a las generaciones futuras como sujetos de derechos se concluye que existen dificultades que emanan del derecho civil y para lograrlo se requiere de reformas en el concepto de personalidad jurídica y sujetos de derechos que están enmarcados en el código. Sin embargo, pese a dichas dificultades es factible recogiendo la experiencia colombiana que beneficia brindando acceso a la justicia de las generaciones futuras a través de representantes que velen por sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

- Como se pudo evidenciar en el desarrollo de la presente investigación un problema recurrente respecto a las generaciones futuras es la ambigüedad y complejidad de la definición de las generaciones futuras. Por lo tanto, se recomienda, a la comunidad académica del derecho desarrollar la conceptualización de las generaciones futuras para determinar su definición, sus características y sus alcances jurídicos tomando como base la doctrina internacional y el derecho comparado en aras de forjar una doctrina nacional efectiva.
- Por otro lado, exhortar a los profesionales del derecho a buscar pronunciamientos de los tribunales y operadores jurídicos con la finalidad de obtener respuestas concretas respecto a los derechos de las generaciones futuras para así nutrir la literatura jurídica empleando una herramienta muy importante como la jurisprudencia.
- También, tal como se ha dado a conocer es factible considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos siempre en cuando se realice modificaciones en el Código Civil, por lo tanto, se invita a las autoridades nacionales en materia ambiental dar iniciativa para modificar la norma civil referente a los sujetos de derechos, para que de esta manera puedan ser incluidas las generaciones futuras como reales sujetos de derechos y que se pueda hacer exigible sus derechos.
- En vista que, la problemática del cambio climático es universal, amerita un abarcamiento pedagógico desde nuestras instituciones educativas, ya que, en este sentido León (2016) se ha referido que es urgente que se busquen cambios de actitudes y diseñar estrategias efectivas para concientizar a la población en general de los posibles efectos en nuestras vidas tanto en el presente como en el futuro. Por lo tanto, se sugiere a realizar más campañas de educación ambiental en nuestras instituciones académicas desde la edad temprana hasta los universitarios.
- Finalmente, se recomienda incluir en la Estrategia Nacional contra el Cambio Climático - 2050 la creación de un Ministerio del Futuro que se encargue de

representar a las generaciones futuras en un litigio que considere que se están viendo afectados.

REFERENCIAS

- Ahumada Cervantes, B., Pelayo Torres, M. C., & Arano Castañón, A. (2012). Sustentabilidad ambiental, del concepto a la práctica: una oportunidad para la implementación de la evaluación ambiental estratégica en México. *Gestión y Política Pública*, 21(2) <https://link.gale.com/apps/doc/A414575496/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=c2ba6381>
- Alva, L. A. R. (2013). La crisis del amparo peruano1/The crisis of peruvian legal protection/La crise du recours en inconstitutionnalité péruvien/A crise do mandato de segurança peruano. *Revista*, 43(118), 167-214. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-crisis-del-amparo-peruano1-peruvian-legal/docview/1448008975/se-2?accountid=37408>
- Alvarado, J. (2019). Horizontes de la ética medioambiental: consideraciones intergeneracionales. *Revista de Filosofía*, (91) <https://link.gale.com/apps/doc/A622070098/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ac7c8feb>
- Álvarez Tafur, M. J., & Diego Omar Pérez Salas. (2006). La acción popular: Avances y retrocesos frente a los contratos estatales que vulneran derechos colectivos. *Revista Jurídica Piélagus*, 5, 107-114. <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.574>
- Américo Canaza-Choque, F. (2019). DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL AL DESARROLLO SOSTENIBLE: DESAFÍOS Y TENSIONES EN LOS TIEMPOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. *Revista de Ciencias Sociales*, (165) <https://link.gale.com/apps/doc/A624517346/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=7f4f7ffd>
- Andía, D., Macedo, S. & Ruiz, A. (2019). *Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho frente a la deforestación de bosques en la región Ucayali – 2018*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4038/000003610T-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Aranzamendi, L. (2008). Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho. (1.º ed.) Lima: Editorial ADRUS.
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. (1.º ed.) Lima: GRIJLEY.
- Aramburú, C., & Mendoza, W. (2015). El futuro de la población peruana: problemas y oportunidades. *Debates En Sociología*, (41), 5-24. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/14623>
- Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Assis A. & Ferreira, Rocha J. (2019). Do presente ao futuro: meio ambiente no contexto bioético. *Revista Bioética*. <https://doi.org/10.1590/1983-80422019272320>
- Bedoya G., C., & Puma A., L. (2011). Conflictos sociales y ambientales en el Perú. *Revista Quehacer*, (183), 74+. <https://link.gale.com/apps/doc/A271512261/AONE?u=univcv&sid=AO NE&xid=1e1c1ffa>
- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Shalom.
- Bell, E. (2018). Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado – Ate – 2017, Universidad Privada César Vallejo. (Tesis para optar el título profesional de abogada). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31751>
- Bermejo, R. (2014). *Del Desarrollo Sostenible según Bruntland a la sostenibilidad como biomimesis*. Universidad del País Vasco. <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>
- Blanco, J. P. (2017). Mercantilización de la naturaleza, biocentrismo radical, extractivismo y desarrollo humano. Las inevitables paradojas de una política pública que reconoce derechos intrínsecos a la naturaleza. *Revista de Filosofía*, (87), 48+. <https://link.gale.com/apps/doc/A622071407/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=391c5e0c>
- BRAGE, J. (2014). La acción peruana de inconstitucionalidad. *Pensamiento Constitucional*, 19, 207–230.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=102934566&lang=es&site=ehost-live>

Cambrón, A. (2013). Generaciones Futuras (Jurídico). Enciclopedia de Bioderecho y Bioética.

<https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/165>

Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5.º ed.) Lima: Editorial San Marcos.

Cobo, C. y Moravec, J. W. (2011). *Aprendizaje invisible: hacia una nueva ecología de la educación*. Universitat de Barcelona.

<http://www.aprendizajeinvisible.com/download/AprendizajeInvisible.pdf>

Coca, S. (16 de noviembre de 2020). *La persona como sujeto de derecho (artículo 1 del Código Civil)*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/persona-sujeto-derecho-derecho-civil/>

COPP22, la puesta en acción. (2016). *Geominas*, 44(71), 176.

<https://link.gale.com/apps/doc/A494500911/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=f568e954>

Cecchetto, S. (2007). ¿Una ética de cara al futuro? Derechos humanos y responsabilidades de la generación presente frente a las generaciones por venir. *Andamios*, 3(6), 61-80.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/una-ética-de-cara-al-futuro-derechos-humanos-y/docview/1760100806/se-2?accountid=37408>

Dangor, Z. (2021). Modificar el Estatuto de Roma y los Pueblos: Crímenes contra las Generaciones Presentes y Futuras. *The Fourth World Journal*, 20(2), 83+.

<https://link.gale.com/apps/doc/A655053651/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=526bd0c8>

Del Castillo, L. (2011). LEY DE RECURSOS HÍDRICOS: NECESARIA PERO NO SUFICIENTE. *Debate Agrario*, (45), 91-118,224.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/ley-de-recursos-hídricos-necesaria-pero-no/docview/1018151367/se-2?accountid=37408>

- De la Cruz Gamonal, A. (2003). DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ. *Gestión En El Tercer Milenio*, 6(11), 111–123. <https://doi.org/10.15381/gtm.v6i11.9881>
- De Luca, A. (2020, December). Cuando el gobierno se olvida del medioambiente. *Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura*, 42(516), 22+. <https://link.gale.com/apps/doc/A648167370/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=3770c7f5>
- Díaz-Duque, J. & Gutiérrez, C. (2013). Origen del concepto de desarrollo sostenible. Universidad Tecnológica de la Habana. https://www.researchgate.net/publication/304706733_Origen_del_concepto_de_desarrollo_sostenible
- Escalera Briceño, A., Ángeles Villa, M., & Palafox Muñoz, A. (2018). LOS LIMITES DE LA ECONOMIA ECOLOGICA EN LA ERA DEL CAPITALOCENO. *Revista de Ciencias Sociales*, (160), 137+. <https://link.gale.com/apps/doc/A595351989/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=0892a12d>
- Estudios y evidencias del calentamiento global. (2016). *Geominas*, 44(70), 141+. <https://link.gale.com/apps/doc/A494500887/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=0f4a0698>
- Fabio Esborraz, D. (2016). El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Derecho del Estado*, (36), 93+. <https://link.gale.com/apps/doc/A529356673/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=efbc362e>
- Ferrer, J. & Ferrer, L.(2008). El problema de la fundamentación filosófica de los derechos de las generaciones futuras. UNAM. [El problema de la fundamentación filosófica de los derechos de las generaciones futuras \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx/El-problema-de-la-fundamentación-filosófica-de-los-derechos-de-las-generaciones-futuras)
- Garín, A. L. (2019). Principios del derecho ambiental en el Acuerdo de Paris sobre Cambio Climatico. *Revista Derecho del Estado*, (44), NA. <https://link.gale.com/apps/doc/A628177908/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=d4509e81>

- González García, H., de Jesús Salazar Cantú, J., & Rodríguez Guajardo, R. C. (2012). Contaminacion como uno de los determinantes de la migracion: evidencia para México. *Economía Mexicana*, 21(1), 69+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A339636265/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=905c6a25>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista M.(2014).Metodología de la investigación.(Archivo PDF).
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Lecaros Urzúa, J. A. (2013). La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. *Acta Bioethica*, 19(2), 177+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A388565739/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ec34ad4f>
- León Koberg, S. (2016). COMUNICACION SOBRE CAMBIO CLIMATICO DIRIGIDA A LA NINEZ. *Revista de Ciencias Sociales*, (151), 79+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A595251968/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=d2167e40>
- Márquez, D. I. (2020). La Corte Penal Internacional y la Protección del Medio Ambiente Frente a las Actividades Empresariales/The International Criminal Court and the Environmental Protection against Business Activities. *Sequencia: estudios juridicos e politicos*, (86), 89+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A652432258/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=00761fc8>
- Marquina, O. (2009). Una verdad incómoda. *Educación*, 17(34), 7+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A270896242/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=dba769a9>
- Muller, M. R. (2017). Cambio climático y las perspectivas del Acuerdo de París para el Perú/Climate change and perspectives for Peru of the Paris Agreement. *Agenda Internacional*, 24(35), 67+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A533095191/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=838009ed>
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y

- Seminario De Tesis. Revista Vox Juris, 38(2), 69–90.
<https://doi.org/10.24265/voxbjuris.2020.v38n2.05>
- Ñaupas, H. , Valdivia, Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. Ediciones de la U.
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-investigacion-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Pasqual Rocabert, J., & Padilla Rosa, E. (2008). La tasa de descuento y la sostenibilidad en la evaluación de proyectos con impacto ambiental. *Ingeniería de Recursos Naturales*, 7, 39+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A210596117/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=01da6c74>
- Peramás. S. (6 de agosto de 2019). ¿Necesita el Perú un defensor de las futuras generaciones? Definitivamente sí. Instituto del Futuro.
<http://www.idf.pe/es/blog/31/necesita-el-peru-un-defensor-de-las-futuras-generaciones>
- Preguntas frecuentes sobre COP20. (2016). *Geominas*, 44(70), 155+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A494500890/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=998195d3>
- Ory, V. B. (2012). Organización y ordenamiento del territorio. Desarrollo y sostenibilidad. Experiencia europea para el Perú. *Revista Geográfica*, (152), 83-103. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/organización-y-ordenamiento-del-territorio/docview/1640668264/se-2?accountid=37408>
- Queirolo, A. & Urrutia, L.(2008). Limitaciones en la prevención del impacto ambiental negativo en la certificación ambiental: propuestas para su mejoramiento. Pontificie Universidad Católica del Perú.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12534>
- Rosero, F. C. (2020). Otros sujetos de derecho o personas (?)/Other Subjects of Law or People (?)/Outros sujeitos de direito ou pessoas (?). *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 321+.
<https://link.gale.com/apps/doc/A610578887/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=b956d975>

- Sánchez-R, M., & Riosmena, F. (2021). Cambio climático global, ecología política y migración/Global Climate Change, Political Ecology and Migration/Mudanca climática global, ecología política e migracao. *Revista de Estudios Sociales*, (76), 2+. <https://link.gale.com/apps/doc/A659502160/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=8026ca6e>
- Santacoloma-Méndez, L. J. (2015). EL CAMBIO CLIMATICO Y SU RELACION CON LAS GENERACIONES FUTURAS COMO SUJETOS DE DERECHO. *Eleuthera*, 15, 11+. <https://link.gale.com/apps/doc/A535420686/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ae793e21>
- Sarukhán, J. (2006, February). Deterioro ambiental: un diagnóstico. *Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura*, 28(338), 21+. <https://link.gale.com/apps/doc/A142433779/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=c20a4bfc>
- Uribe-Piedrahita, C. A. (2017). DE LA MINERIA, LA CONSULTA PUBLICA, EL MEDIO AMBIENTE, EL DESARROLLO Y EL DERECHO. *Revista Universitas*, (134), 11+. <https://link.gale.com/apps/doc/A611547901/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=6b284454>
- Vásquez, M. (2020). La constitución ecológica: ¿Presente en el ordenamiento jurídico peruano?, Pontificie Universidad Católica del Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada). <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/>
- Vila, A. (2015). *El derecho ambiental en el Perú; crisis y desafíos*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
- Villalobos Antúnez, J. V., & Ganga, F. (2016). Bioética, dignidad e intertemporalidad de los Bioderechos Humanos. *Revista de Filosofía*, (83), 7+. <https://link.gale.com/apps/doc/A622274859/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=3fef7a00>
- Z, G. A. B., & Blanco, A. (2003). La acción de cumplimiento. Comentarios a las limitaciones de su ejercicio. *Revista De Derecho*, (19)

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-acción-de-cumplimiento-comentarios-las/docview/1435621187/se-2?accountid=37408>

Zapata, J. (2017). Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de Derecho, Universidad Privada César Vallejo. (Tesis para optar el título profesional de abogado)

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16834>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Operacionalización de variables.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La regulación jurídica y los derechos de las futuras generaciones en el ordenamiento jurídico peruano.

LINEA DE INVESTIGACION: Derechos fundamentales, Derecho constitucional y Derecho Ambiental.

PROBLEMAS:

PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera afecta la ausencia de regulación jurídica de los derechos de las futuras generaciones en la normativa ambiental peruana?

PROBLEMA ESPECIFICO N° 1: ¿Cuál es la apreciación crítica con respecto a los derechos de las futuras generaciones?

PROBLEMA ESPECIFICO N° 2: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana?

PROBLEMA ESPECIFICO N° 3: ¿Cuál es la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana?

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

ENFOQUE: Enfoque cualitativo.

DISEÑO: Diseño interpretativo, Teoría fundamentada.

TIPO DE ESTUDIO: Tipo de investigación básica para generar nuevos aportes, nuevos conocimientos a la ciencia.

INTRUMENTO: Guía de análisis y guía de entrevista.

PARTICIPANTES: Abogados especialistas de Derecho Constitucional, Derecho Ambiental y Derecho Civil.

CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS:

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
REGULACION JURIDICA	Mecanismos jurídicos actuales.
	Normativa ambiental vigente.
DERECHOS DE LAS FUTURAS GENERACIONES	Las generaciones futuras como sujetos de derechos.
	Afectación de los derechos de las Generaciones Futuras.

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?

¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú

¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?

¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?

¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?

¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?

¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?

¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

Anexo 3

Validación de Guía de Entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Oscar Humberto Leiva Alcántara
- 1.2. Cargo e institución donde labora: independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rogelio Ortiz Jiménez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 06 de julio de 2021

Firma y Sello del validador
Celular

Oscar Humberto Leiva Alcántara
ABOGADO
R.M. 94026

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vásquez Sánchez José Ronald
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rogelio Ortiz Jiménez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 29 de junio de 2021

Firma y Sello del validador
Celular


 FIRMADO
 Celular 9857258719

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **DORIS ANA UILLAR BRAVO**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **INDEPENDIENTE - DIRECTORA E. JURIDICO "U4m"**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Rogelio Ortiz Jiménez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. FIRMAS Y SELLOS DE VALIDACIÓN:

Doris Ana Uillar Bravo
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 60462

Firma y Sello del validador

Celular **07676024.**

90 %

Lima, 7 de julio de 2021

ANEXO 4

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

NORMAS QUE ABARCAN LAS GENERACIONES FUTURAS EN LA NORMATIVA AMBIENTAL PERUANA	
MATERIAL NORMATIVO	
Constitución Política	<p>Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.</p> <p>Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.</p>
Ley General del Ambiente	<p>Artículo V.- Del principio de sostenibilidad.</p> <p>La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.</p>
Ley General Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales LEY N.º 26821	<p>Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.</p>

	<p>Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.</p>
<p>Ley de Áreas Naturales Protegidas LEY N° 26834</p>	<p>Artículo 27.- El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.</p>
<p>Estrategia Nacional ante el Cambio Climático 2015</p>	<p>ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO.pdf</p>
<p>Decisión 391: Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.</p>	<p>Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.</p>

Ley sobre conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Ley N° 26839	Artículo 1.- La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66o. y 68o. de la Constitución Política del Perú.
CONCLUSIÓN	
<p>A manera de conclusión se puede evidenciar que las normas ambientales recogidas en esta guía de análisis son referentes a lineamientos de la política que se debe seguir con la finalidad de efectuar el Principio de sostenibilidad enmarcada en la Constitución en todas las actividades que impacten sobre el medio ambiente. No obstante, se puede apreciar que todas las normas solo hacen referencias a “promover” e “incentivar” acciones que contengan criterios destinados a asumir responsabilidad para con las generaciones futuras a través del desarrollo sostenible, sin que ello signifique ningún valor jurídico que se debe adoptar. Tampoco permite hacer exigibles los derechos de las generaciones futuras en las decisiones que se tomen actualmente. En relación a esto, Del castillo (2011) indica que la Gestión de los recursos naturales y la falta de financiamiento a las autoridades ambientales no permite que las normas se cumplan a cabalidad. Por otro lado, Ory (2012) establece que la deficiente aplicación de la Ley General del Ambiente produce que la Zonificación Ecológica Económica contribuye a una pésima calidad ambiental.</p>	

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES	
ACCIÓN DE AMPARO	Según Alva (2013) El amparo es un mecanismo jurídico que salvaguarda las garantías constitucionales de los ciudadanos sino oponibles contra toda

	<p>actuación de la autoridad que lo transgreda; que protege mediante el cumplimiento del principio de jerarquía constitucional o por la protección de los derechos constitucionales, cuyo desarrollo corresponde al tribunal constitucional o al poder judicial</p> <p>En materia ambiental vela cuando se afecte a nuestro derecho de gozar a un ambiente equilibrado y adecuado.</p>
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	<p>Tal como da a conocer G. A. B. & Blanco (2003) la razón de ser de la acción de cumplimiento es otorgar a los ciudadanos la capacidad de solicitar el cumplimiento de una norma por parte de la autoridad renuente.</p> <p>En materia ambiental, al tratarse de un interés difuso lo puede interponer cualquier persona y la defensoría del pueblo a favor de los ciudadanos.</p>
ACCIÓN POPULAR	<p>Tal como explica Alvarez & Perez (2006) Es la garantía por el cual las personas tienen la posibilidad de dirigirse al órgano jurisdiccional competente con la finalidad de que se aclare la inconstitucionalidad e ilegalidad de los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen. En materia ambiental se puede invocar</p>

		esta acción cuando se trate de normas ambientales con rango menor a las leyes ambientales.
ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD	DE	El autor Brage (2014) lo define como el mecanismo procesal constitucional mediante el cual determinadas personas cumpliendo los requisitos procesales en cada caso establecidos pueden plantear directamente una demanda ante el órgano judicial correspondiente de la constitucionalidad. Esta garantía se puede invocar en materia ambiental cuando una ley transgreda el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado reconocidos en la constitución.
INSTITUCIONES ESTATALES		
OEFA		Organismo de evaluación y fiscalización ambiental, es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del ambiente, encargado de la fiscalización ambiental en todo el territorio peruano y promueve el cumplimiento de la normativa ambiental en las empresas y contribuye a la mejora del sistema nacional de gestión ambiental de manera articulada.
EFA		Son entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen

	atribuidas algunas o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio. Son supervisados por la OEFA.
MINISTERIO PUBLICO (FEMA)	Son fiscalías creadas para prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, de manera que estos se desarrollen de forma dinámica y eficiente. Tienen como ejes especiales de prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes.
POLICIA NACIONAL	La división de ecología de la PNP tiene por misión planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, investigando y denunciando los delitos y faltas contra la ecología a nivel nacional.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

ENTREVISTADOS	COMENTARIO
Laura Santacoloma Méndez	La entrevistada identifica que la ausencia de regulación de los derechos de las generaciones futuras
José Ronald Vásquez Sánchez	Dicho entrevistado considera que se estaría dejando desprotegidos a las Generaciones futuras, ya que, actualmente al no existir todavía, no

	<p>pueden exigir sus derechos. Y que resulta complejo darle un adecuado tratamiento jurídico.</p>
Oscar Humberto Leiva Alcántara	<p>La primera consecuencia jurídica es la imposibilidad de responsabilizar a quienes deterioren el medio ambiente, tampoco podrían exigir acciones que impliquen reparar.</p>
Sandra Mitzue Sánchez Huamán	<p>La entrevistada identifica un riesgo a largo plazo que sería la afectación a las generaciones futuras por nuestras decisiones actuales al dar prioridad a las necesidades de la actualidad hipotecando las necesidades del futuro. Y que la falta de literatura jurídica perjudica el desarrollo de las generaciones futuras como objeto de estudio.</p>
Jaime Alipio Chávez Paihua	<p>Determina como consecuencia al deterioro del medio ambiente en la modalidad de escasez de recursos para las generaciones futuras producto de la ausencia de una norma que las regule. Por otro lado, resalta que al ser un ente abstracto es imposible dotarle de verdaderos derechos que puedan hacerlos exigibles.</p>
Víctor Leonel Ladera Mayta	<p>Da a conocer que el principal problema que puede producir una falta de regulación de las generaciones futuras es la escasez de recursos básicos para su subsistencia producto de la</p>

	sobreexplotación realizada por la generación actual.
Neisser Rosales Mayta	El entrevistado coincide que existe el riesgo de dejar un medio ambiente deteriorado y escaso en recursos para las generaciones futuras producto de una deficiente normativa basada en una visión antropocentrista y no se ajusta a lo que la problemática real demande.
Doris Aida Villar Bravo	Considera que el escenario a falta de una regulación efectiva de los recursos naturales pueden ser devastadores y donde las generaciones futuras verán mermados sus derechos. También resalta la falta de claridad en el tema conceptual.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

ENTREVISTADOS	COMENTARIO
Laura Santacoloma Méndez	La entrevistada considera que las generaciones futuras deben ser consideradas como sujetos de derechos incluyendo criterios transversales a todo el ordenamiento jurídico a través de la doctrina, jurisprudencia y a nivel normativo.
José Ronald Vásquez Sánchez	Considera factible otorgarles derechos a sujetos no vivos, tales como los nasciturus en nuestro ordenamiento

	<p>jurídico, si bien es cierto no son personas vivas, pueden hacer exigibles sus derechos a través de la madre. Así mismo, se tendría que exigir los derechos de las generaciones futuras mediante un representante.</p>
Oscar Humberto Leiva Alcántara	<p>Considera que las generaciones futuras es población que en teoría no está viva, por consiguiente, no podrían ser sujetos de derechos. Sin embargo, no se trata de darles derechos que no existen, sino de hacer cumplir sus derechos que ya tienen reconocidos mediante el desarrollo sostenible.</p>
Sandra Mitzue Sánchez Huamán	<p>Considera que no se puede hablar de generaciones futuras como sujetos de derechos, en vista que, nuestro código civil determina que solo las personas vivas y excepcionalmente los nasciturus pueden ser sujetos de derechos.</p>
Jaime Alipio Chávez Paihua	<p>Considera que si es que se logra aclarar los conceptos de generaciones futuras y sus alcances puede ser factible la consideración como sujetos de derechos. Y que sería un gran paso en brindar protección jurídica a las poblaciones del futuro.</p>
Víctor Leonel Ladera Mayta	<p>Da a conocer que sería factible en la medida que se realice modificaciones en el Código Civil referente a la</p>

	definición de quienes pueden ser sujetos de derechos.
Neisser Rosales Mayta	El entrevistado considera que con voluntad por parte de los legisladores y de los doctrinarios se podría asumir a las generaciones futuras como sujetos de derechos.
Doris Aida Villar Bravo	La entrevistada opina que es factible considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos en la medida que se desarrolle bien sus conceptos básicos y lograr una manera de hacerle exigible ante las autoridades.

ANEXO 5

ANEXO 5.1 ENTREVISTA A SANDRA MITZUE SÁNCHEZ HUAMAN

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): SANDRA MITZUE SANCHEZ HUAMAN

PROFESIÓN: Abogada

CARGO ACADEMICO: Abogada Litigante

INSTITUCION: Independiente

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?

Entiendo por generaciones futuras a las personas que nacerán y vivirán en el futuro próximo que serán parte de un mismo tiempo y van a tener que afrontar los mismos retos y problemáticas.

2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?

El desarrollo sostenible es un aspecto muy importante a tener en cuenta en la toma de decisiones de las autoridades, ya que está enmarcado en la constitución y las leyes ambientales en vista que son fundamentales para poner en funcionamiento un proyecto de desarrollo que pueda colisionar con el medio ambiente.

3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?

Últimamente se está teniendo más conocimiento respecto al tema. Este concepto de generaciones futuras viene de la década de los 70 con los diferentes tratados referentes al medio ambiente que se aprobaron esos

años. Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico hay solo referencias, pero no hay una delimitación conceptual por nuestros tribunales o jurisprudencias nacionales. Por ejemplo, no se sabe quienes conforman generaciones futuras, no se sabe que responsabilidades específicamente tenemos las generaciones actuales con ellos o si son objetos de derechos o no.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?

En los años recientes ha habido un “boom” en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, entre ellos el Perú para tratar jurídicamente al medio ambiente. Actualmente se cuentan con varias instituciones ambientales que se encargan de asesorar en conflictos que tiene que ver con contaminación o delitos ambientales.

5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?

A nivel normativo nos encontramos bien, sin embargo, no se ha podido materializar dicha protección al medio ambiente, a razón de que no se logra combatir efectivamente a los delitos ambientales. Una muestra son los índices de delitos ambientales sancionados, los cuales son muy bajos.

6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?

Creo que se debe apostar por fortalecer las instituciones referentes al medio ambiente y designarles presupuesto para que puedan implementar más medidas que tengan por finalidad proteger al medio ambiente.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?

A la larga atentaría contra el derecho del medio ambiente y también a las generaciones que vienen. Si no somos conscientes que todo lo que hacemos hoy van a surtir efectos en el mañana vamos a dejarles un ambiente deteriorado y sin capacidad de cubrir sus necesidades.

8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?

El principio de sostenibilidad está dirigido a hacer llevadero la relación entre la economía, la sociedad y el medio ambiente. Sin embargo, por necesidad de la generación actual se ha apostado por hacer prevalecer a la economía porque tiene que ver mucho en la propia subsistencia y también para proteger al mismo medio ambiente.

9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?

Las principales dificultades que puedo identificar es la falta de literatura jurídica respecto a lo que son generaciones futuras. Es un concepto amplio y que jurídicamente falta desarrollarlo.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?

Creo que no. No se puede considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos, ya que, para nuestro código civil solo pueden ser sujetos de derechos las personas vivas y excepcionalmente los nasciturus.

11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

Si en el caso se lograra a dar esta iniciativa considero que se puede entender a las generaciones futuras como un ente que pueda ser partícipes y dirimientes en las políticas medio ambientales.

12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

Creo que se estaría dando un paso importante en lo que concierne a protección del medio ambiente, ya que las generaciones futuras formarían parte de las políticas que se implementen en la actualidad.


.....
SANDRA MITZUE
SANCHEZ HUAMAN
ABOGADA
Reg. 84127

ANEXO 5.2 ENTREVISTA A ROSALES MAYTA NEISSER

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?
Las generaciones futuras en mi opinión es el conjunto de personas que aun no nacen, pero de los cuales se tiene certeza de su futuro nacimiento. Es decir, son las expectativas de vida que se tiene hacia el futuro.
2. ¿De que manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?
El desarrollo sostenible en mi opinión esta en una zona critica, puesto que según el IDS obtuvimos 3.9 de una nota de 10 el cual mide los recursos institucionales y jurídicos que se tiene como país para afrontar la problemática medio ambiental. Este caso no solo sucede en Perú sino también en toda Latinoamérica.
3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?
Creo que el tema de las generaciones futuras es un término que recién se esta dando a conocer. Se podría englobar dentro del desarrollo sostenible porque ambos se relacionan directamente, en base a eso podría responder que las medidas que se están tomando actualmente para afrontar el futuro no son suficientes y desde el Derecho podemos colaborar en la mejora a través de las instituciones y normativas ambientales.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?
En el Perú existen distintos mecanismos de tutela del medio ambiente, tanto en el derecho penal, como en el derecho constitucional. Asimismo existen organismos administrativos de fiscalización y supervisión como la OEFA que garantiza que las actividades económicas en el Perú se desarrollen en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano. Como mecanismos jurídicos tenemos a las garantías constitucionales como el Amparo o la Accion de Inconstitucionalidad que tienen por finalidad hacer frente a una situación que dañe al medio ambiente.

5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?
En el ámbito del derecho penal ambiental hay algunas dificultades que se presentan al momento de conseguir pruebas porque son aspectos muy técnicos que se requiere de un costo y también de personal capacitado en el tema ambiental.
6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?
La problemática de la sostenibilidad hacia el futuro requiere de un esfuerzo político, económico, institucional y también jurídico. Desde el ámbito jurídico se podría optar por mejorar la normativa concerniente al Principio de Sostenibilidad enmarcada en la ley general del ambiente.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?
El problema que se podría ocasionar a largo plazo es el dejar un medio ambiente deteriorado y escaso en recursos naturales para la subsistencia de las generaciones futuras. Según las proyecciones al futuro por ejemplo la ciudad de Lima tendrá una escasez de agua hacia el año 2050, así que el futuro no está tan lejano.
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?
El principio de sostenibilidad actualmente no se está aplicando como debería ser por razones políticas, económicas y sociales. Este concepto por ser bueno, sin embargo, no se le apoya con una estrategia a nivel nacional los resultados seguirán siendo negativos.
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?
En el Perú el ordenamiento jurídico es civilista y antropocentrista en cuanto a derechos ambientales. Estas serían las principales dificultades ya que, mientras el legislador no comprenda que el Derecho evoluciona en base a la solución que ofrece a sus problemáticas contemporáneas, es muy importante que desde el ámbito jurídico se puede colaborar con la conservación del medio ambiente y un desarrollo sostenible.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?

Por supuesto, considero que con voluntad de los legisladores y de la doctrina nacional se puede considerar a las generaciones futuras como sujetos de derecho.

11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

Las generaciones futuras al ser considerados como sujetos de derecho se podría implementar normas relacionados a la sostenibilidad ambiental y podrían exigir derechos mediante un representante, tal como sucede con las personas jurídicas.

12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

Se entendería a las generaciones futuras como un ente jurídico capaz de exigir derechos por medio de un representante y así mejorar el desarrollo sostenible donde vayan de la mano las acciones actuales con las consecuencias del futuro.



.....
Neisser H. ROSALES MAYTA
CAL No. 80097



ANEXO 5.3 ENTREVISTA A LADERA MAYTA VICTOR LEONEL

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?
Las generaciones futuras son los sucesivos a la generación actual, los cuales se encuentran supeditados a las acciones que se realicen en el presente. Si bien es cierto son abstractos no se puede dudar de su futura existencia.
2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?
El desarrollo sostenible en el Perú si bien es cierto ha mejorado en los últimos años, los resultados siguen siendo deficientes según el índice de sostenibilidad a nivel sudamericano somos penúltimos en el abordamiento de la problemática ambiental.
3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?
El tema de las generaciones futuras se encontraría contenida en el principio de sostenibilidad que emana desde la constitución, ya que están estrechamente relacionados. En la actualidad prevalece la tendencia de darle solución a las problemáticas presentes y descuidar en la solución a futuro.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?
Actualmente se cuenta con la Ley general del ambiente, el cual enmarca el desarrollo sostenible. También se tiene las garantías contusionales y las instituciones que tienen por objetivo proteger el medio ambiente.
Se ha establecido algunas fiscalías especializadas en delitos ambientales
5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?
En los últimos años se han creado Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) donde el ciudadano puede denunciar crímenes ambientales, los cuales se encargaran de representar al Estado en un

proceso. Si bien es cierto se mejoró en ese aspecto las estadísticas de sanciones son ínfimas.

6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?
Se debe incrementar el presupuesto destinado a lucha contra la tala ilegal y la minería informal en la amazonia que son los principales delitos ambientales en nuestro país. También se tiene que colaborar con un adecuado estudio de impacto ambiental en los proyectos de desarrollo que se implementan, ya que, una mala elaboración de impacto ambiental tiene consecuencias negativas enormes en el medio ambiente.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?
El principal problema es el calentamiento global y la escases de recursos para solventar a las sociedades futuras, en vista que el crecimiento demográfico proyectan que se necesitara el triple de recursos que contamos actualmente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?
El Principio de sostenibilidad no solo tiene su alcance en la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, sino también en la preservación de las riquezas culturales de nuestros pueblos originarios.
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?
Considero que en el Perú aun no se rompen paradigmas con respecto a las generaciones futuras, ya que se van a encontrar con un sistema jurídico "conservador" que no esta dispuesto a innovar según las demandas actuales.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación critica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?
Si es factible, siempre en cuando se realicen algunas reformas legales en el ámbito del derecho civil, tales como en el concepto de la personalidad

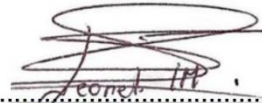
jurídica y en el concepto de sujetos de derecho. Si es que estas reformas se llevan a cabo puede ser perfectamente viable.

11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

Las generaciones futuras si es que son considerados como sujetos de derechos pueden ser capaz de obtener sujetos subjetivos, siempre en cuando sean representados adecuadamente. También por otro lado, se mejoraría en el ámbito de sostenibilidad, ya que el sujeto se va ver personificado y puede ser parte directa dentro de un proceso.

12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

Como respondí anteriormente para implementar a las generaciones futuras como sujeto de derecho se va tener que realizar si o si reformas en el Derecho Civil que actualmente dificultan la implementación de estatus como sujetos de derecho a las generaciones venideras.



.....
Leonel Víctor LADERA MAYTA

CAL No. 81685



ANEXO 5.4 ENTREVISTA A LEIVA ALCÁNTARA OSCAR HUMBERTO

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: OSCAR HUMBERTO LEIVA ALCÁNTARA

PROFESIÓN: Abogado

CARGO ACADÉMICO: Bachiller en Derecho por la UNMSM, egresado de la Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Universidad Privada San Juan Bautista

INSTITUCION: Independiente

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?

Por futuras generaciones, entendemos al grupo poblacional comprendido por los menores de edad desde los 0 hasta los 10 años, quienes aún se encuentran en etapa formativa a nivel personal y social, y quienes serán el activo más valioso para la sociedad de cara al avance de la humanidad.

2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, ha establecido el *Principio de Sostenibilidad*, el mismo que se refiere a un equilibrio entre los aspectos, sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional. Por tanto, debemos entender que la idea de desarrollo sostenible se funda en un desarrollo uniforme o coherente de cara al desarrollo nacional.

3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?

Su situación es prioritaria, teniendo en cuenta que la Constitución Política del Estado reconoce a la persona y su desarrollo es el fin supremo del estado; y esto lo ha reafirmado con la inclusión del desarrollo sostenible en la ley general del ambiente en su artículo V del Título Preliminar, donde señala expresamente que el desarrollo debe darse en el marco de satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?

Tenemos en primer lugar la promulgación de la Ley General del Ambiente, que ha devenido en crear e implementar diversas instituciones que fiscalizan, investigan y sancionan a los que cometen actos contra el medio ambiente. Se ha establecido mecanismos de vigilancia y exigencia de los derechos ambientales, pudiendo acceder a la justicia ambiental, ya sea a través de una denuncia que tiene una finalidad sancionadora a los que vulneren el medio ambiente, así como a través de acciones judiciales, como lo son las acciones de amparo o inconstitucionalidad; las mismas que pueden ser iniciadas por los propios ciudadanos o por las mismas instituciones ambientales.

5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?

Somos un país relativamente novato en materia de medio ambiente, nuestra legislación ambiental, como tal, data apenas del año 2005, y posteriormente ha venido implementando una serie de mecanismos y recursos que contribuyan, desde la perspectiva jurídica y legal, al cuidado del medio ambiente, se han creado y fortalecido instituciones como el Ministerio del Ambiente (2008), las fiscalías especializadas en medio ambiente (2008), OEFA (2009), SERFOR (2011), las mismas que pese a su juventud, integran un sistema que buscan garantizar el cumplimiento de las normas que protegen el medio ambiente y sancionar a quienes no lo hagan.

6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?

Teniendo en cuenta lo mencionado en la pregunta anterior, queda claro que el principal aspecto a mejorar es el fortalecimiento de las instituciones, así como también la implementación de juzgados especializados en derecho ambiental, a fin de que se tenga un verdadero sistema integrado de justicia ambiental, sólo así las futuras generaciones podrán tener garantizada una política ambiental firme, dotada de instituciones que garanticen el cumplimiento de las normas ambientales y la sanción a quienes la incumplan.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?

La primera consecuencia jurídica sería la imposibilidad de responsabilizar a quienes deterioren o violenten el medio ambiente, y por tanto tampoco exigirles acciones que contribuyan a reparar dichos daños; de igual forma, está el hecho de limitar los recursos naturales, calidad de vida de las personas.

8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?

Resultará suficiente en cuanto se establezcan los mecanismos de promoción, control y cumplimiento de lo que se señala en él, esto es que el desarrollo económico tome en cuenta el desarrollo ambiental para el desarrollo de la sociedad, concretamente esto puede verse con la aplicación de la responsabilidad social de las empresas.

9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?

La incertidumbre en sí que genera el término "futuro", pues, nuestro ordenamiento se basa en el desarrollo de leyes y normas que reflejen y se apliquen a una realidad concreta, presente y pasada, más no de proyección a un desarrollo a futuro, ello quizás tenga que ver con la función sancionadora del Estado y sus instituciones, que se basa en esperar a que se produzca un daño (por ser prácticas comunes), más no en prevenir posibles conductas que dañen al medio ambiente.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?

Si hablamos de generaciones futuras, hablamos de población que en teoría aún no existe, sin embargo, no se trata de darle derechos que no tienen, sino de garantizar que se respeten los derechos que ya tienen reconocidos. No es que no sean sujetos de derechos, lo son, y eso se comprueba con la normativa respecto a los derechos de las personas reconocidos en la constitución y el código civil.

11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

Basándome en mi anterior respuesta, creo que el principal beneficio sería el de promover y garantizar el respeto a los derechos a un medio ambiente limpio y de esa forma garantizar otros derechos como a la salud y una vida digna.

12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

Por lo que ya he referido antes, determinaría en un desarrollo integral de la sociedad en todos sus aspectos, no sólo en el aspecto económico.



OSCAR HUMBERTO LEIVA ALCANTARA
ABOGADO
C.A. 64036
FIRMA Y SELLO

ANEXO 5.5 ENTREVISTA A LAURA SANTACOLOMA MÉNDEZ

Entrevista completa en <https://zitrojimenez.wixsite.com/verduleriaortiz>

ENTREVISTA

ENTREVISTADA: Laura Santacoloma Méndez

PROFESIÓN: Abogada

CARGO ACADÉMICO: directora de la Línea de Justicia Ambiental.

INSTITUCIÓN: Dejusticia.

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las futuras generaciones en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Cuál es su definición de futuras generaciones?
2. ¿De que manera se viene abordando jurídicamente los derechos de las futuras generaciones en la normativa latinoamericana?
3. ¿Cómo considera la situación de las futuras generaciones en el ordenamiento jurídico de su país?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las futuras generaciones en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las futuras generaciones?
5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente
6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de derechos de las futuras generaciones?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de regulación adecuada de los derechos de las futuras generaciones?
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las futuras generaciones?
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las futuras generaciones?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las futuras generaciones como nuevos sujetos de derecho dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujetos de derechos?
11. ¿Cuáles son los obstáculos en la implementación de las futuras generaciones como sujetos de derechos?
12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las futuras generaciones como sujetos de derechos?



FIRMA Y SELLO

D.N.I. 52816979 Bogotá D.C., Colombia

ANEXO 5.6 ENTREVISTA A JAIME ALIPIO CHÁVEZ PAIHUA

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): Jaime Alipio Chávez Paihua

PROFESIÓN: Abogado

CARGO ACADEMICO: Fiscal

INSTITUCION: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?

Considero que cuando se habla de generaciones futuras se trata de las personas que están por nacer en el futuro, que van a ser los que compongan la sociedad en un futuro y que lo que hoy en día realicemos se verá reflejado en la calidad de vida en el futuro.

2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?

El desarrollo sostenible es parte de las políticas estatales que el Estado manda en la actualidad. Desde lo jurídico se aborda a través de las leyes del medio ambiente y desde la constitución que estipula en su Artículo 67 que se debe usar los recursos naturales de manera sostenible.

3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?

Personalmente conozco el tema desde un concepto vago, sin embargo, considero que desde el derecho aún no se ha podido definir jurídicamente un concepto universal. Desde el plano internacional se ha llevado a cabo diferentes tratados que los protege, pero a nivel nacional hay mucho que trabajar todavía.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?
Existen distintos tipos de instituciones que protegen el medio ambiente e investigan delitos ambientales. En los últimos años ha tomado notoriedad,

por ejemplo, OEFA que es una institución dedicada a prevenir, fiscalizar y sancionar delitos ambientales.

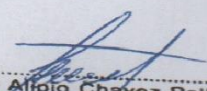
5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?
Considero que al ser un país con gran diversidad ecológica y rico en recursos naturales el medio ambiente debe ser protegido adecuadamente, sin embargo, no se puede hacer efectivos el cumplimiento de las leyes por diversos factores, entre ellos económicos, corrupción y falta de personales.
6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?
Creo que hay países como Bolivia que han considerados en sus ordenamientos jurídicos a la naturaleza como sujetos de derechos y estos han obtenido resultados positivos.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?
En el futuro se puede deteriorar el medio ambiente y escasear los recursos naturales en perjuicio de las generaciones que vienen producto de la falta de una norma que los proteja.
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?
En el pasado nuestras sociedades se dedicaban solamente a promover el desarrollo a costa de la naturaleza, luego se dio a conocer el peligro del calentamiento global y sus alcances en las generaciones que suceden. A partir de ello se promueve el principio de sostenibilidad y si no se le da las condiciones adecuadas para hacerlos cumplir no se puede hablar de desarrollo sostenible.
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?
Creo que al no estar presentes todavía no tienen como ser protegidos, no pueden ser sujetos de derechos ya que para el Derecho peruano solo los seres vivos pueden serlo.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?
Si es que se apuesta por aclarar el tema de generaciones futuras y sus alcances, creo que puede ser factible.
11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?
Las generaciones futuras tendrían derechos exigibles ante las autoridades y cada vez se les incluiría en la agenda nacional.
12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?
Creo que se daría un paso adelante con respecto a derechos intergeneracionales, ya que, se estaría incluyendo a las generaciones futuras en todos los ámbitos que se traten en la actualidad tal como lo hacen en países como Costa Rica y Colombia que son pioneros en considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos.



Jaime Alpio Chavez Palhua
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de
S.J.L. Zona Baja - 3° Despacho

FIRMA Y SELLO

D.N.I.

ANEXO 5.7 ENTREVISTA A JOSÉ RONALD VÁSQUEZ SÁNCHEZ

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): José Ronald Vásquez Sánchez

PROFESIÓN: Abogado

CARGO ACADEMICO: Mg. En Derecho Constitucional y Derechos Humanos

INSTITUCION: Poder Judicial

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?

Creo que generaciones futuras está referido a las generaciones que vendrán en años posteriores, los cuales no se deben comprender solamente a nuestros descendientes, sino también a nosotros mismos como parte generadora de derechos de las generaciones futuras.

2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?

En los últimos años el concepto de desarrollo sostenible ha tomado relevancia en distintos campos del derecho público y ambiental que se encargan de preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones venideras.

3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?

Es un concepto que no se ha profundizado jurídicamente todavía a nivel nacional, sin embargo, a nivel internacional ha existido varios reconocimientos e investigaciones jurídicas al respecto. Por ejemplo, la Convención de la UNESCO 1972 y la Declaración universal de los derechos humanos de las generaciones futuras de 1994.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?
Actualmente si se quiere proteger un derecho que afecten las generaciones futuras se puede accionar mediante las garantías constitucionales, mediante denuncias ante las fiscalías especializadas o ante las instituciones que protegen el medio ambiente.
5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?
Aun tenemos mucho por mejorar por ejemplo en la protección de áreas protegidas, lucha contra las mafias de minería ilegal y la regulación jurídica, por ejemplo, en los derechos que son relativas a las generaciones futuras.
6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?
Considero que es indispensable diversificar nuestra matriz productiva para que ya no prioricemos los proyectos de desarrollo que demandan de alto impacto sobre el medio ambiente. En cuanto a derechos para con las generaciones futuras seria interesante que lo desarrollemos a nivel doctrinario y posteriormente a nivel normativo.

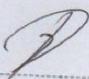
OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?
Se estaría dejando desprotegido a quienes no tienen alguien que abogue por sus derechos en la actualidad. Por ejemplo, si es que se deterioran todos nuestros recursos hídricos
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?
Creo que su alcance se limita a su cumplimiento lo cual actualmente no se esta llevando a cabo, ya que, como se puede evidenciar no se está actuando adecuadamente en cuanto a preservar los recursos naturales y en el combate de delitos ambientales.
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?

Considero que la principal dificultad sería la complejidad de darle un adecuado tratamiento jurídico a las generaciones futuras, en vista que es un ente abstracto que no puede hacer exigible algún derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?
Yo creo que sí, y el Perú es pionero en crear una ficción jurídica para otorgarle derechos a un sujeto no vivo teniendo como antecedente el nasciturus, que nuestro código civil fue el primero en considerarle sujeto de derechos.
11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?
Yo creo que las generaciones futuras ganarían representatividad y por ende podrían hacer exigibles sus derechos cuando consideren que se les está afectando.
12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?
A nivel normativo sería un gran cambio en el código civil tal como sucedió con los nasciturus.



José Ronald Vásquez Sánchez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 46647

FIRMA Y SELLO

D.N.I. 42705298

ANEXO 5.8 ENTREVISTA A DORIS AIDA VILLAR BRAVO

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): DORIS VILLAR BRAVO

PROFESIÓN: ABOGADA

CARGO ACADEMICO: INDEPENDIENTE

INSTITUCION: ESTUDIO JURIDICO "UAM"

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia para la investigación. Gracias por su gran aporte.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la regulación jurídica de los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.

1. ¿Qué entiende Ud. por futuras generaciones y cuál es su apreciación personal?
Considero que cuando se habla de generaciones futuras no se tiene muy claro a quienes se refiere. Si a los niños de ahora, a los que nacerán en un futuro muy cercano o lejano, sin embargo puedo definir como un grupo de posibles personas que están sujetos a las consecuencias de nuestras acciones actuales.
2. ¿De qué manera se viene abordando en el ámbito jurídico el desarrollo sostenible en el Perú?
En el Perú el desarrollo sostenible es fundamental, está reconocido desde la constitución y las leyes de menor rango formando parte de la política ambiental y económica.
3. ¿Cómo considera la situación de las generaciones futuras en el ordenamiento jurídico peruano?
En relación a mi primera respuesta considero que el concepto falta ser desarrollado, no se conoce bien quienes forman parte de las generaciones futuras ni que derechos tienen. En nuestras leyes lo vería incluido en el concepto de desarrollo sostenible.
OBJETIVO ESPECIFICO N° 1: Explicar los mecanismos jurídicos actuales con respecto a los derechos de las generaciones futuras en la normativa ambiental peruana.
4. ¿Qué mecanismos jurídicos existen en la actualidad para proteger los derechos de las generaciones futuras?
Se puede acceder a la justicia ambiental mediante una acción de amparo por ejemplo, o a través de una simple denuncia ante la policía nacional o ante las instituciones ambientales.

5. ¿Cómo considera que estamos actualmente en materia de protección al medio ambiente y combate a los crímenes ambientales?
Haciendo uso del derecho comparado en el Perú a diferencia de otros países el Derecho ambiental es joven y hay algunos mecanismos que se debe emplear como lo hacen en otros países.
6. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el ámbito del Derecho ambiental para mejorar en cuanto a la protección de las generaciones futuras?
Considero que antes de crear nuevas leyes deberíamos empezar por hacer cumplir las que tenemos, ya que, no se está cumpliendo cabalmente en la actualidad, por ende, falta mucho por mejorar.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2: Identificar los efectos jurídicos de la ausencia de regulación de los derechos de las futuras generaciones dentro de la normativa ambiental peruana.

7. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene la ausencia de una regulación adecuada de los derechos de las generaciones futuras?
En el futuro se puede llegar a un escenario donde nuestro medio ambiente se vea deteriorado y nuestras futuras generaciones no puedan gozar de un ambiente sano y equilibrado.
8. ¿Hasta qué punto resulta suficiente el alcance del Principio de sostenibilidad en la protección de los derechos de las generaciones futuras?
Es importante incluir a la sostenibilidad en cada decisión gubernamental que se tome, sin embargo, no se puede quedar solo en políticas, se tiene que tomar acciones reales y concretas.
9. ¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan en la regulación de los derechos de las generaciones futuras?
Considero que su falta de claridad en el concepto impide desarrollarlo jurídicamente porque al ser algo abstracto difícilmente puede hacer exigibles sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3: Analizar la apreciación crítica con respecto a la iniciativa de las generaciones futuras como nuevos sujetos de derechos dentro de la normativa ambiental peruana.

10. ¿Considera Ud. que es factible la implementación de las futuras generaciones como sujeto de derecho?

Considero que si es factible. En la medida que se desarrolle bien el concepto, que se de a conocer sus características, sus componentes se podrían hacer exigible jurídicamente.

11. ¿Cuáles cree Ud. que serían los beneficios de considerar a las futuras generaciones como sujetos de derecho?

Considero que se podría brindar protección jurídica a las generaciones futuras y anticiparse a las consecuencias de la voracidad del capitalismo y del deterioro del medio ambiente.

12. ¿Qué cambios sustanciales implicaría la consideración de derechos de las generaciones futuras como sujetos de derechos?

El principal cambio que identifiqué es en la exigibilidad de sus derechos. Si bien es cierto hoy en día forma parte de la política nacional mediante el desarrollo sostenible no se toma acciones reales para su protección.


Doris Aida Villar Bravo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 00482

FIRMA Y SELLO

D.N.I. 07676024.

ANEXO 6: TURNITIN

feedback studio Rogelio Ortiz Jimenez ENTREGA FINAL

Resumen de coincidencias

12 %

ENTREGA FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

12 %	12 %	2 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ANEXO 7: TABLA DE DERECHO COMPARADO

Fuente: Elaboración propia

PAIS	CÓNSTITUCION	LEYES
ALEMANIA		<p>Ley Básica de Alemania</p> <p>Art. 20°.- Protección de las bases naturales de la vida.</p> <p>Consciente de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, el Estado protegerá las bases naturales de la vida mediante legislación y en concordancia con la ley y la justicia, por medio de acciones ejecutivas y judiciales, todo dentro del marco de la orden constitucional.</p>
ARGENTINA	<p>Artículo 41.-</p> <p>Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.</p> <p>Las autoridades proveerán a la protección de este</p>	<p>Ley N.ª 25.675, Ley General del Ambiente.</p> <p>Artículo 1º - La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.</p> <p>Artículo 2º - La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; (...)</p> <p>Artículo 4º - La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: (...)</p>

	<p>derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.</p>	<p>Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. (...)</p>
BRASIL	<p>Art. 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras. (...)"</p>	<p>Ley N° 6.938, de 31 de agosto de 1981.</p> <p>Art 2 - La Política Nacional del Medio Ambiente tiene por objeto preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, con el objetivo de garantizar, en el país, las condiciones para el desarrollo socioeconómico, los intereses de la seguridad nacional y la protección de la dignidad de la vida humana, siguiendo los siguientes principios (...)</p> <p>Art. 4 - La Política Nacional del Medio Ambiente tendrá por objeto:</p> <p>I - la compatibilización del desarrollo económico y social con la preservación de la calidad del medio ambiente y del equilibrio ecológico; (...)</p>
BOLIVIA	<p>Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...)</p>	<p>Ley N° 1333.</p> <p>Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones</p>

	<p>6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.</p>	<p>futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.</p>
<p>COLOMBIA</p>	<p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con</p>	<p>ARTÍCULO 3. Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.</p>

	otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.	
CHILE		<p>Ley N° 19.300</p> <p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por: (...)</p> <p>g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras; (...)</p>
ECUADOR	<p>Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <p>1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>Ley de Gestión Ambiental.</p> <p>Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.</p>

